

ACTA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL ONCE (12-2011). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintidós de junio del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyun González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina

Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón Ramírez Soto, de la Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Doctor Manuel González Avila, Profesor del Departamento de Educación Odontológica de la Facultad de Odontología.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Manuel González Avila, Profesor del Departamento de Educación Odontológica de la Facultad de Odontología, quien al hacerse presente saluda a los miembros, manifestando que lamenta estar ante este Organismo por una apelación que presentó en virtud de que la Junta Directiva de la referida Facultad no le concedió dispensa para continuar laborando después de los 65 años de edad, argumentando que no asistió a ninguna actividad académica, que no cuenta con trabajos o publicaciones en la Facultad o relacionada con ella, a lo cual él considera que sus trabajos de investigación si tienen relación con la Facultad, ha laborado en dicha Unidad Académica y en la Universidad de San Carlos de Guatemala por vocación en diferentes propuestas y publicaciones, ha estado en las escalas académicas más altas con dedicación y entrega a esa vida universitaria. Ha laborado como Director de Investigación y Extensión, actualmente está involucrado en las actividades de Reforma Universitaria aportando su experiencia y conocimiento a dicho proceso desde una perspectiva reflexiva y autocrítica. En tal sentido solicita que su caso sea conocido a fondo, y que se reconozca que las razones expresadas por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología carecen de fundamento, y como consecuencia se declare con lugar el recurso antes mencionado, autorizándole continuar laborando como investigador y docente de esta Casa de Estudios. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.2; Punto QUINTO, Inciso 5.1; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7; y exclusión del Punto NOVENO, Inciso 9.9, por lo que se corre la numeración.

SEGUNDO: **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.11-2011.**

- 2.1** Se procede a dar lectura al Acta No.11-2011, misma que es aprobada con la inclusión del Punto SEXTO, Inciso 6.9.

TERCERO: **ELECCIONES:**

- 3.1** **Elección de Vocales Cuarto (IV) antes Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN No.030-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocales Cuarto (IV) antes Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES: 1) El día martes 03 de mayo del año 2011, presidida por los señores miembros de **Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**, se llevó a cabo la **ELECCIÓN DE VOCAL CUARTO (IV)**, ante Junta Directiva de la mencionada Facultad. 2) Consta en el Acta de Elección de Vocal estudiantil IV, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del día martes 03 de mayo del año 2011, que previo a la elección, se procedió de la siguiente manera: a) se dio lectura al Punto de Acta de Junta Directiva en donde se fijó fecha, hora y lugar para la realización del evento y al Punto de Acta del Consejo Superior Universitario relativo a la convocatoria; b) así mismo, que se constató que electores y electo reúnen los requisitos de ley para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto; fueron inscritas **CINCO planillas** a las que se le identificó como **PLANILLA No. 1**, que propone al Bachiller Modesto José Eduardo Salazar Dieguez, Carné No. 200515497; **PLANILLA No. 2**, propuesta por el grupo estudiantil Proyecto Independiente Estudiantil "PIE", que postula a la Bachiller Florinda Marilú Méndez Díaz, Carné No. 200517571; **PLANILLA**

NÚMERO 3, que postula a la Bachiller Sandy Melany Stacioleb Valladares Lima, Carné No. 200816071; **PLANILLA No. 4**, propuesta por el Grupo Estudiantil "Arbol", que postula al Bachiller Roberto López Salazar, Carné No. 37354 y **PLANILLA No. 5**, quien postula al Bachiller Ervin Saul Choc Ajanel, Carné 200411985. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Elección Vocal IV, realizada el día martes 3 de mayo del año 2011:

PLANILLA No. 1	
Modesto José Eduardo Salazar Dieguez	1330 Votos
PANILLA No. 2	
Florinda Marilú Méndez Díaz	166 Votos
PLANILLA No. 3	
Sandy Melany Stacioleb Valladares Lima	451 Votos
PLANILLA No. 4	
Roberto López Salazar	66 Votos
PLANILLA No. 5	
Ervin Saul Choc Ajanel	197 Votos
NULOS	57 Votos
EN BLANCO	12 Votos
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	2279 Votos
LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN	1140 Votos

Con base en los anteriores resultados, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente **DICTAMEN**: 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 32, 36, 40, 42 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 28, 50, 53, 54, del Estatuto; 2, 3, 4, 25, 27, 29, 30, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO** como **VOCAL CUARTO (IV)**, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Estudiante integrante de la **Planilla número uno (1)**, **MODESTO JOSÉ EDUARDO SALAZAR DIEGUEZ**, Carné No. 200515497; para el Período 2011-2012. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como VOCAL CUARTO (IV), ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Estudiante integrante de la Planilla número uno (1), MODESTO JOSÉ EDUARDO SALAZAR DIEGUEZ, Carné No. 200515497; para el Período 2011-2012. En consecuencia, la Junta Directiva deberá darle formal posesión del cargo.**

3.2 Elección Final de DECANO de la Facultad de Agronomía, realizada el día viernes 17 de junio del año 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.032-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de **DECANO** de la Facultad de Agronomía, realizada el día viernes 17 de junio del año 2011, emitiendo dictamen en los siguientes términos: 1) El día viernes 17 de junio del año 2011, presidida por los señores miembros de Junta Directiva

de la Facultad de Agronomía, se llevó a cabo la **ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** de esta Universidad, con base en la documentación adjunta. 2) Consta en el Acta número 23-2011, que el señor Decano declaró oficialmente iniciado el evento electoral, manifestando que para dar inicio a la votación convocada, de los 225 electores de los tres cuerpos electorales establecidos (75 por cada uno de los tres sectores Catedráticos, Profesionales No Catedráticos y Estudiantes), deberían estar presentes como mínimo, las dos terceras partes de ese número más uno, o sea que al menos deberían concurrir **151 electores** que conformaría el quórum reglamentario. Al momento del conteo estaban en el auditorium **167 electores**. 3) La Junta Directiva estableció que se contaba con el Quórum de ley para celebrar la elección final de Decano de dicha Facultad, por lo que procedió a dar lectura a los puntos de Acta del Consejo Superior Universitario, de la Junta Directiva y a la Convocatoria respectiva; Asimismo se dio lectura a los artículos pertinentes enfatizándose que la elección sería por el sistema de persona y que el voto sería secreto. 4) En el proceso electoral participó un candidato, recayendo tal designación al Doctor Lauriano Figueroa Quiñónez. 5) Al finalizar la votación y al realizarse el correspondiente escrutinio, el cual se realizó en forma pública en el Auditorium de la Facultad de Agronomía, se obtuvo el siguiente resultado:

Dr. Lauriano Figueroa Quiñónez	164 VOTOS
Nulos	002 VOTOS
En Blanco	001 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:	167 VOTOS
LA MAYORÍA ABSOLUTA se establece en:	84 VOTOS

Con base en los anteriores resultado esta Dirección **DICTAMINA**: Que en virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50 y 55, de sus Estatutos; 2, 3, 4, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTO** como **DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA** de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2011-2015 al Doctor **LAURIANO FIGUEROA QUIÑÓNEZ, Colegiado Número 314**. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos, **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como DECANO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el período 2011-2015 al Doctor LAURIANO FIGUEROA QUIÑÓNEZ, Colegiado Número 314. En Consecuencia, debe procederse de conformidad con lo establecido en ley para dar formal posesión de dicho cargo.**

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al cobro

que se realiza al Colegio Lehnsen en el Club Deportivo Los Arcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.11-2011, procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en torno al cobro que se realiza al Colegio Lehnsen en el Club Deportivo Los Arcos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera realice las consultas correspondientes e informe al respecto a este Consejo Superior Universitario en la próxima sesión ordinaria.**

4.2

Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a solicitudes de dispensa para laborar en la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los Oficios emitidos por la División de Administración de Recursos Humanos, donde emite OPINION respecto a solicitudes de dispensa al artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. La referida División luego del análisis, consideraciones legales y al haber determinado que los casos cumplen con ambos requisitos y están comprendidos en lo que estipula el Artículo 12 del citado Reglamento, así como, que dichos expedientes cuentan con el aval de las autoridades de las Unidades Académicas respectivas, OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las dispensas solicitadas. Dichas solicitudes se detallan a continuación:

No.	Descripción de Datos
1	Oficio Ref. DARHS-161-2011 Nombre: Licda. MARTA SCALA DE GÓMEZ Unidad Académica: División de Desarrollo Académico Aval de Unidad Académica: Oficio DDA-OF-01-2011. Período de dispensa: 02 de marzo de 2011 al 31 de diciembre del 2011.
2	Oficio Ref. DARHS-167-2011 Nombre: Sr. RODRIGO ORFELIO DE JESÚS CASTELLANOS SEGURA Unidad Académica: CUDEP

	Aval de Unidad Académica:	Pto. SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.20-2010
	Período de dispensa:	01 de agosto de 2010 al 28 de febrero de 2011.
3	Oficio Ref. DARHS-150-2011	
	Nombre:	Lic. MARIO ISRAEL ROSAS MORALES
	Unidad Académica:	Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales
	Aval de Unidad Académica:	Pto. SESTO, Inciso 6.1 del Acta No.01-2011
	Período de dispensa:	01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los siguientes trabajadores:**

No.	Nombre	Unidad Académica	Período de dispensa autorizado
01	Licda. MARTA SCALA DE GÓMEZ	División de Desarrollo Académico	02 de marzo de 2011 al 31 de diciembre del 2011
02	Sr. RODRIGO ORFELIO DE JESÚS CASTELLANOS SEGURA	CUDEP	01 de agosto de 2010 al 28 de febrero de 2011.
03	Lic. MARIO ISRAEL ROSAS MORALES	Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales	01 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

4.3

Solicitud de aprobación del Listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas, para el año 2011, Segunda Fase.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio SSE-BE-46-2011 de la Sección Socioeconómica, que contiene listado de estudiantes aprobados por la Comisión de Adjudicación de Becas para el año 2011, en su Segunda Fase, para que con base en el Artículo 7 del Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sea aprobado por el Consejo Superior Universitario. (Listado adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: 1) Aprobar la Adjudicación de Becas para el año 2011, en su Segunda Fase, según el listado adjunto al Oficio SSE-BE-46-2011. 2) Indicar a la Comisión de Adjudicación de Becas, que debe adjuntar las actas respectivas al solicitar a este Órgano de Dirección la aprobación de las becas correspondientes.**

4.4 Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que se autorice las modificaciones al Plan de Inversiones 2011, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.14 del Acta No.33-2010.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. JAPP-194-05-2011 emitido por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, que contiene la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No.13-2011 de sesión celebrada por la referida Junta el 12 de mayo de 2011, donde de conformidad con la Referencia CI-02-05-2011 del Comité de Inversiones del Plan de Prestaciones, se solicita a este Órgano de Dirección autorice las modificaciones al Plan de Inversiones 2011, el cual fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.14 del Acta No.33-2010, en virtud de que dicho Comité considera que el Plan de Inversiones para el año 2011 tiene limitaciones al establecer porcentajes fijos de inversión en los distintos segmentos en los que se dividió las distintas entidades bancarias que integran el Sistema Bancario Nacional, así como, que las reservas técnicas del plan se han visto incrementadas dado que los trabajadores que están en condiciones de solicitar su retiro o jubilación, no lo han hecho por diversas razones, lo que significa que los egresos no se están realizando de conformidad con lo establecido en el último estudio actuarial. En ese orden de ideas, el Comité de Inversiones considera conveniente, a fin de evitar cualquier observación por parte de las autoridades fiscalizadoras, se autoricen las modificaciones siguientes: 1) Incrementar el rango en los distintos segmentos en que se dividió el Sistema Bancario Nacional, con lo cual, se tendría la posibilidad de invertir en el segmento de "riesgo cero" lo cual da garantía a las inversiones de las reservas técnicas del Plan de Prestaciones. 2) Incrementar el rango máximo de 15% al 20% para inversiones en bonos del Estado en el Banco de Guatemala y Finanzas Públicas. 3) Incrementar el rango máximo del 25% al 30% para las inversiones en el segmento de "Riesgos Cero", preferentemente en el Banco de Guatemala". Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, ***ACUERDA: Autorizar las modificaciones del Plan de Inversiones para el año 2011, aprobado por este Consejo Superior Universitario en el Punto CUARTO, Inciso 4.14 del Acta No.33-2010, siendo las siguientes: 1) Incrementar el rango en los distintos segmentos en que se dividió el Sistema Bancario Nacional, con lo cual, se tendría la posibilidad de invertir en el segmento de "riesgo cero" lo cual da garantía a las inversiones de las reservas técnicas del Plan de Prestaciones. 2) Incrementar el rango máximo de 15% al 20% para inversiones en bonos del Estado en el Banco de Guatemala y Finanzas Públicas. 3) Incrementar el rango máximo del 25% al 30% para las inversiones en el segmento de "Riesgos Cero", preferentemente en el Banco de Guatemala".***

4.5 Solicitud presentada por la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE para

que el Consejo Superior Universitario apruebe lo actuado por la Junta de Licitación pública Internacional Infra No.01-2010 "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12".

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio UEUSAC/BCIE-198-2011, emitido por la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE, donde solicitan que este Órgano de Dirección apruebe lo actuado por la Junta de Licitación pública Internacional Infra No.01-2010 "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12"; que autorice a la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE efectuar un nuevo evento de Licitación Pública Internacional Infra No.01-2010 "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12", así como que confirme la Junta de Licitación para el próximo evento a realizar, para lo cual adjunta propuesta de resolución. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y expediente de mérito, **ACUERDA:** **1) Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación en el Proceso de Licitación Pública Internacional Infra.01-2010, relacionado con la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12", referente a declarar Desierta dicha Licitación, en virtud de que ninguna de las entidades mercantiles que presentaron oferta cumplieron con los requisitos no subsanables establecidos en las bases de la Licitación, lo cual se encuentra contenido en el Acta Administrativa UEUSAC/BCIE No.10-2011 del 10 de junio de 2011. 2) Aprobar la convocatoria a un nuevo proceso de Licitación Pública Internacional Infra No.01-2011 referente a la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12". 3) Confirmar el nombramiento de la Junta de Licitación que conoció la Licitación Pública Internacional Infra. 01-2010, para que conozca la Licitación Pública Internacional Infra. NO.01-2011 referente a la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12". 4) Instruir a la Unidad Ejecutora del Programa USAC/BCIE, para que realice el trámite correspondiente para desarrollar el proceso de Licitación Pública Internacional Infra. 01-2011, relacionado con la "Construcción de un Gimnasio y Cancha Polideportiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, Ciudad Universitaria zona 12".**

QUINTO: REFORMA UNIVERSITARIA:

- 5.1 Información proporcionada por el Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, Ing. Herbert René Miranda Barrios, referente a las actividades que se realizan en la Comisión Multisectorial para establecer en consenso la metodología y las bases para organización del Congreso de Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la información proporcionada por el Representante del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala, Ing. Herbert René Miranda Barrios, quien manifiesta que las reuniones que se realizan en la Comisión Multisectorial para establecer en consenso la metodología y las bases para organización del Congreso de Reforma Universitaria, fueron suspendidas a solicitud del sector docente, apoyados por la Asamblea de los Colegios Profesionales, con el argumento de que en algunas Unidades Académicas inician el período de vacaciones, por lo que, dichas reuniones serán reanudadas el 08 de julio del año en curso. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:

- 6.1 Dirección General de Docencia traslada el Informe sobre el proceso de homologación de carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala emitido por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo requerido a la Dirección General de Docencia en el Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta NO.09-2011, procede a conocer la Providencia DIGED No.23-2011, donde traslada el Informe sobre el proceso de homologación de carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala emitido por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, el cual cuenta con el visto bueno de la Dirección General de Docencia. (Documento ajunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del referido informe, **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Trasladar a la Comisión de Docencia e Investigación de éste Órgano de Dirección, el Informe presentado por la Dirección General de Docencia sobre el proceso de homologación de carreras de la Universidad de San Carlos de Guatemala emitido por el Departamento de Asesoría y**

Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico, para que luego del análisis correspondiente lo presente a este Órgano de Dirección para su consideración. 3) Solicitar a la Dirección General de Docencia realice una presentación audiovisual en torno al referido Informe a este Consejo Superior Universitario en una próxima sesión ordinaria.

6.2

Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Administración de Empresas a ejecutarse en el Centro Universitario de Quiché.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2011 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Administración de Empresas a ejecutarse en el Centro Universitario de Quiché. ANTECEDENTES: 1. Transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2008 del Consejo Superior Universitario, de su sesión celebrada el 12 de noviembre del año 2008, acordó: 1) Aprobar la creación del Centro Universitario del Quiché, que iniciará su funcionamiento a partir del año 2010. 2) Las carreras que se implementen en dicho Centro Universitario, serán objeto de estudio y análisis con las opiniones de las instancias correspondientes, para luego ser presentadas para su consideración y aprobación a este Órgano de Dirección..” 2. Fotocopia del Acuerdo de Dirección No. 12-2011 del Centro Universitario de Quiché, con fecha 2 de marzo del 2011, en el que acuerda: “Aprobar la implementación de la Carrera de Administración de Empresas, en el Centro Universitario de Quiché, de la Universidad de San Carlos de Guatemala...” 3. Dictamen DGF No. 351-2010 con fecha 15 de noviembre del año 2010, de la Dirección General Financiera, en el que emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Licenciatura e Administración de Empresas para el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala de 60 estudiantes y un costo de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 173,034.00) cantidad que está contemplada en la asignación presupuestal ya autorizada para la actividad académica de dicho Centro. 4. Transcripción del Punto SÉPTIMO, numeral 7.12 del Acta 14-2011 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, con fecha 30 de mayo del 2011, en que acordó: “Aprobar la homologación del Pensum de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas del Centro Universitario de Quiché, con el Pensum de Estudios de la Carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debiendo atender las recomendaciones correspondientes.” 5. Providencia DIGED No. 022-2011 con fecha 06 de junio del 2011, de la Dirección General de Docencia, en la que envía la Opinión Favorable emitida por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico contenida en la Referencia DAOC-OP-09-2011 con fecha 3 de junio del 2011, en la que emitió opinión favorable a la autorización de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en el Centro Universitario de Quiché. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 de la Ley

Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al dar lectura al proyecto con las enmiendas correspondientes para creación de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas a impartirse en el Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-, se pudo determinar que cuenta con los dictámenes favorables correspondientes y ha cumplido con las normas universitarias para poder trasladar el mismo ante los Miembros del Consejo Superior Universitario para su aprobación. Por ser un Centro Universitario de reciente creación, la aprobación de la carrera la efectuó su Director en virtud de no contar aún con su Consejo Directivo, por lo que, al contar con éste, serán quien apruebe las futuras carreras a impartirse en el referido Centro; mientras tanto, será el Director el responsable del cumplimiento de las normas relacionadas a la carrera; así como de la aplicación de los reglamentos y normas generales universitarias, mientras obtengan sus propios normativos. Se sugiere realizar las correcciones como a continuación se indica:

- En la hoja No. 12, adicionar Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se indica en forma manuscrita en el documento.
- En la hoja 15, suprimir: "tomando en cuenta" ya se duplicó, tal y como se indica en forma manuscrita.
- Analizar si es conveniente el contenido de los subincisos números 3.2.3 de hoja 15 ya que el mismo ya se encuentra transcrito en el apartado del marco jurídico.
- Igualmente, analizar la conveniencia en la hoja 16, el subinciso 3.2.4 ya se encuentra transcrito en el apartado del marco jurídico.

DICTAMEN: El proyecto curricular, sometido a esta Dirección para su análisis, cuenta con los Dictámenes favorables de la Dirección General Financiera, Dirección General de Docencia y de la Facultad de Ciencias Económica, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien al resolver podrá autorizar la creación de la carrera de **"Administración de Empresas"** en el grado de licenciatura, a impartirse en el Centro Universitario de Quiché -CUSACQ- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como también tomar en cuenta las sugerencias vertidas en el apartado del análisis de este dictamen. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes **ACUERDA: Autorizar la creación de la carrera de "Administración de Empresas" en el grado de licenciatura, a impartirse en el Centro Universitario de Quiché -CUSACQ- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar**

entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como también tomar en cuenta las sugerencias vertidas en el apartado del análisis del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

6.3 Proyecto Académico de Desarrollo Profesional para Docentes en Servicio del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CALUSAC- en el grado Académico de Licenciado en Lingüística Aplicada en Metodología de la Enseñanza de Idiomas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2010 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto Académico de Desarrollo Profesional para Docentes en Servicio del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CALUSAC- en el grado Académico de Licenciado en Lingüística Aplicada en Metodología de la Enseñanza de Idiomas. De los antecedentes se indica: 1. En el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta 016-2009 del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de su sesión celebrada el 8 de Octubre del año 2009, en el que resolvió: *“Resolución No. 2170-2009 Autorizar el trámite para la aprobación del Proyecto Académico denominado: “DESARROLLO PROFESIONAL EN SERVICIO DEL CENTRO DE APRENDIZAJE DE LENGUAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA –CALUSAC-, EN EL GRADO DE LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA APLICADA EN METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS. Así como enviar la documentación a la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el trámite correspondiente.”.* 2. Mediante la Referencia DIR-ECCLL-364-2009, el Director de la Escuela de Ciencias Lingüísticas, Ing. José Calderón, envía el referido proyecto al Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Punto Tercero, numeral 3.2 de Acta No.20-2008 de fecha 9 de julio de año 2008, para que sea elevado a las instancias pertinentes para su aprobación. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 8 de la Constitución de la República de Guatemala; artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** De la lectura y análisis del Proyecto Académico, presentado a consideración de esta Dirección, tal y como se indica en el apartado de la introducción y justificación del documento, el mismo es un paso para atender la enseñanza de lenguas autóctonas y extranjeras desde la perspectiva de la educación superior, la que se encuentra a cargo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con ello se da cumplimiento a sus fines encomendados tanto en nuestra Carta Magna, así como en la legislación universitaria. La propuesta referida, tiene como objeto principal contrarrestar el déficit en el desarrollo de competencias de comunicación, el que refleja el bajo nivel de propiedad que ha tenido el aprendizaje de lenguas dentro del sistema educativo nacional; por lo que la Escuela de Ciencias Lingüísticas, para enfrentar eficaz y eficientemente los retos que presentará la competitividad a

nivel mundial en los próximos 20 años, lo que hace necesario que sus egresados, obtengan un dominio operante de los idiomas vinculados con el desarrollo científico y tecnológico, particularmente del idioma inglés y los idiomas autóctonos, y a la vez garanticen sus solidez y su capacidad de certificación por medios de evaluación reconocidos, el mismo redundará en un impacto positivo que se percibirá en el fortalecimiento académico y en el incremento de la calidad profesional y técnica de los futuros egresados de las diferentes unidades académicas y Centros Universitarios de esta Casa de Estudios Superiores. La propuesta mencionada aún no cuenta con el aval de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera, los que son de vitales para que el proyecto referido pueda ser aprobado, ya que con ello se estaría dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado, así como la educación profesional universitaria estatal, así también como administradora y organizadora de sus estudios superiores, corresponde aprobar o rectificar los planes de estudio que conlleven a mejorar el nivel de los mismos; por tal motivo es responsabilidad del Órgano de Dirección de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, observar el cumplimiento de tal extremo. Después de dar cumplimiento a las normas establecidas para que proceda la autorización del "Proyecto Académico de Desarrollo Profesional para Docentes en Servicio del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CALUSAC-, en el grado Académico de Licenciado en Lingüística Aplicada en Metodología de la Enseñanza de Idiomas", esta Dirección estima que previo a ser elevado a conocimiento de los miembros para su aprobación, debe realizarse algunas correcciones al mismo, las que a continuación se indica: 1. En la página 23, en el numeral 5.3 del Artículo 50. Transcrito del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, debe adicionarse lo siguiente: "universitaria, investigación" tal y como se indica en forma manuscrita en el documento. En su numeral 5.4 adicionar "de Guatemala", como se indica en forma manuscrita. 2. En la página indicas, inciso 6.2.5, en el numeral 2.3 del Artículo 20. del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico, sustituir la palabra "de por "en", como aparece en forma manuscrita en el documento. 3. En la página 24, en le inciso 6.2.6 de la transcripción del Reglamento General de la Escuela de Ciencias Lingüísticas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su epígrafe corregir la letra "g" por "G", en la transcripción del Artículo 1º. Corregir "c" por "C" y en la transcripción del Artículo 60. Inciso a) suprimir la palabra "d" tal y como aparecen todas en forma manuscrita. 4. En la página 25, adicionar la palabra "se" como se indica en forma manuscrita. 5. En la página 29, corregir la numeración del epígrafe "Consejo de Coordinación Académica". DICTAMEN: Luego del análisis realizado al expediente de mérito referente a la propuesta de aprobación del Proyecto Académico, Desarrollo Profesional para Docentes en Servicio del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, -CALUSAC-, en el grado académico de Licenciado en Lingüística Aplicada en Metodología de la Enseñanza de Idiomas, proyectada para tres (3) cohortes, esta Dirección considera, al analizar su aspecto legal, el mismo se encuentra dentro del quehacer de esta Casa de Estudios y la cual constituye al cumplimiento de su fines, sin embargo, previamente a ser elevado a conocimiento de los miembros

del Consejo Superior Universitario, debe cumplir con los requisitos que para ese efecto establece la legislación Universitaria, en el sentido de obtener el pronunciamiento tanto de la Dirección General de Docencia, así como de la Dirección General Financiera, si fueran favorables a la propuesta, puede continuar con el trámite correspondiente para su aprobación. Asimismo, se conocen los dictámenes favorables de las instancias correspondientes. De la Dirección General Financiera, según DICTAMEN DGF No.196/195A-2011 y de la Dirección General de Docencia, según Oficio Ref. DAOC-OP-02-2010 del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis respectivo, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes, **ACUERDA:** ***Aprobar el Proyecto Académico de Desarrollo Profesional para Docentes en Servicio del Centro de Aprendizaje de Lenguas de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CALUSAC-, en el grado académico de Licenciado en Lingüística Aplicada en Metodología de la Enseñanza de Idiomas.***

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Solicitud planteada en torno a la seguridad en la impresión de títulos.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No.11-2011, procede a considerar la solicitud planteada en torno a la seguridad en la impresión de títulos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y deliberación en torno a la solicitud, y tomando en consideración que el Departamento de Registro y Estadística y la Contraloría General de Cuentas ha trabajado al respecto, **ACUERDA:** ***Conformar una Comisión para que presente a este Órgano de Dirección, una propuesta de normas de seguridad en la impresión de títulos, conformada de la manera siguiente: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Lic. Héctor Hugo Lima Conde.***

7.2**Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a las acciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha hecho para el acceso libre para las personas con alguna discapacidad física.**

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.2 del Acta No.11-2011, procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno a las acciones que la Universidad de San Carlos de Guatemala ha hecho para el acceso libre para las personas con alguna discapacidad física. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, y considerando que en su oportunidad se conoció la dificultad que existe para estudiantes con alguna discapacidad para acceder a algunos espacios de esta Casa de Estudios, **ACUERDA:** ***1) Instruir a la Dirección General de***

Administración, Coordinadora General de Planificación y Autoridades Universitarias de las diferentes Unidades Ejecutoras y Académicas, para que garanticen el acceso a estudiantes, trabajadores y público en general, para que lleven a cabo sus actividades en condiciones adecuadas. 2) Solicitar a la Coordinadora General de Planificación, presente un normativo o plan de desarrollo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para garantizar el acceso libre para las personas con alguna discapacidad.

7.3

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno al informe del censo estudiantil requerido en su oportunidad.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.11-2011, procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, en torno al informe del censo estudiantil requerido en su oportunidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Comisión encargada del proceso de Censo Estudiantil, que realice una presentación audiovisual del Informe de Censo Estudiantil, en la próxima sesión ordinaria y proporcione una copia en versión digital a cada miembro de este Órgano de Dirección.**

7.4

Propuesta presentada por el Director de la Escuela Superior de Arte, en torno al logotipo de dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.11-2011, procede a conocer la propuesta presentada por el Director de la Escuela Superior de Arte, en torno al logotipo de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que no se cuenta con el expediente de mérito, **ACUERDA: Conocer la solicitud indicada en el epígrafe del Punto en la próxima sesión ordinaria.**

7.5

Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.7 del Acta No.11-2011, procede a conocer el Convenio entre la Universidad de Chile y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que no se cuenta con el expediente de mérito **ACUERDA: Conocer el Convenio indicado en el epígrafe del Punto, en la siguiente sesión ordinaria.**

7.6 Convenio Marco Colaboración
Universitaria entre la Universidad de San
Carlos de Guatemala y la Universidad de
Cantabria-España.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SEXTO, Inciso 6.8 del Acta No.11-2011, procede a conocer el Convenio Marco Colaboración Universitaria entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Cantabria-España. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que no se cuenta con el expediente de mérito **ACUERDA: Conocer el Convenio indicado en el epígrafe del Punto, en la siguiente sesión ordinaria.**

7.7 Convenio para la Constitución de la Red
de Cooperación e Internacionalización de
la Educación Superior en Centroamérica.

El Consejo Superior Universitario conoce Providencia CGC No.79-06-11 emitida por la Coordinadora General de Cooperación, donde solicitan la aprobación del Convenio para la Constitución de la Red de Cooperación e Internacionalización de la Educación Superior en Centroamérica, mismo que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud de aprobación, **ACUERDA: Aprobar el Convenio para la Constitución de la Red de Cooperación e Internacionalización de la Educación Superior en Centroamérica. En consecuencia, faculta al Señor Rector para realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A
ESTATUTO, REGLAMENTOS Y
NORMAS:

8.1 Reglamento de la Actividad Comercial
de la Universidad de San Carlos de
Guatemala.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.11-2011, procede al análisis del Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer el referido Reglamento en la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior Universitario, y dentro del análisis correspondiente tomar en consideración la propuesta presentada por la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. Asimismo, debe trasladarse el documento del referido Reglamento a cada miembro de este Órgano de Dirección.**

8.2 Propuesta de modificación del Reglamento de la Tasa Estudiantil, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA No.DAJ-95-2011 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido en el Punto CUARTO, Inciso 4.4 del Acta No. 10-2011, presenta la propuesta de modificación del Reglamento de la Tasa Estudiantil, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 5. La Junta Directiva u Organismo de Dirección de cualquier Asociación, debidamente acreditada podrá cobrar únicamente las cuotas estudiantiles que corresponda al período para el cual fueron electos.

Las cuotas estudiantiles que no hayan sido cobradas por no existir una Asociación Estudiantil debidamente acreditada o por otras causas, podrán ser utilizadas para fines exclusivamente estudiantiles a solicitud del Órgano de Dirección de la Facultad, Escuela Facultativa, Centro Regional o Extensión Universitaria Departamental a la que le pertenezca la Asociación Estudiantil”.

En virtud que actualmente existen problemas relacionados al registro de firmas de los miembros de Junta Directivas ante el Departamento de Presupuesto, en el sentido que se dan casos en los que los miembros de dos Asociaciones pertenecientes a una misma Unidad Académica solicitan su registro de firmas para los efectos del cobro de tasa estudiantil, esta Dirección recomienda que el Consejo Superior Universitario designe a la Comisión de Reglamentos de este Alto Organismo para que presente una propuesta de modificación del Reglamento de la Tasa Estudiantil vigente desde el año 1987, en virtud que las circunstancias del momento en el que fue creado dicho reglamento a la fecha han variado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta, **ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior Universitario, para que presente una propuesta de modificación del Reglamento de la Tasa Estudiantil vigente desde el año 1987, tomando en consideración que las circunstancias del momento en el que fue creado dicho reglamento a la fecha han variado.**

8.3 Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario del Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2011 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario del Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANÁLISIS AL NORAMTIVO: Luego de dar lectura al “Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, se evidencia que al mismo se le han realizado las modificaciones contenida en la OPINION DAJ No.001-20011 (02) (Materia: Acuerdos, Convenios y Reglamentos) de fecha 29 de enero del corriente año, por lo que derivado del contenido Capítulo II, se debe obtener el pronunciamiento de la División de Recursos Humanos, así como del

contenido del Capítulo IX, se obtenga el pronunciamiento de la Dirección General Financiera, en lo que a cada una de las Dependencias corresponda. Se hace la observación que debe analizarse la pertinencia o no del contenido del artículo 15, en virtud que en el mismo se contempla una ponderación máxima de 40 puntos para un trabajo de investigación y 40 puntos para el examen parcial, haciendo un total de zona de 80 puntos, si se diera la ponderación máxima, y para el examen se estableció una ponderación de 60 puntos; lo que suma 140 puntos, existiendo un excedente de 40 puntos, siendo el máximo establecido 100 puntos. DICTAMEN: Al tomar en cuenta lo anterior, esta Dirección emite dictamen favorable al Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de Quiché presentado, el que cuenta con el Dictamen favorable de la Dirección General Financiera, en el sentido que las cuotas que se proponen para la inscripción de treinta quetzales (Q.30.00) y de doscientos treinta quetzales (Q.230.00) por curso, los que deberá cancelar cada alumno, son razonables; por lo que el normativo y las cuotas referidas pueden ser sometidos a consideración y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, en virtud que dicho Centro Universitario, aún no cuenta con la integración de un Consejo Directivo, y en atención a lo establecido en el Artículo II, literales b) y a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Conocer el Normativo de la Escuela de Vacaciones del Centro Universitario de El Quiché, para la próxima sesión ordinaria. 2) Conocer en la próxima sesión ordinaria, las propuestas para conformar el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Quiché. 3) Solicitar al Director del Centro Universitario de El Quiché, presente a este Órgano de Dirección en la próxima sesión, un informe de la situación de la Escuela de Vacaciones.**

NOVENO:**IMPUGNACIONES:**

9.1

Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor MANUEL GONZÁLEZ AVILA, Profesor Titular XII del Departamento de Educación Odontológica de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales A) B) y C), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No.11-2011, procede a conocer el DICTAMEN DAJ No.018-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor MANUEL GONZÁLEZ AVILA, Profesor Titular XII del Departamento de Educación Odontológica de la Facultad de Odontología, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales A) B) y C), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad.

ANTECEDENTES:1. Con fecha 22 de octubre de 2010, el Doctor Manuel González Avila presentó ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología solicitud de dispensa para laborar durante el año 2011 igual como se le otorgó en el año 2010, manifestando en dicha solicitud que tiene buena salud física y mental que le permite cumplir con sus responsabilidades y atribuciones como profesor e investigador, así como para hacer propuestas para el desarrollo universitario desde el punto de vista de la ética institucional. Asimismo, indica que los resultados de sus evaluaciones como profesor universitario han sido favorables y que en el año 2007 le fue otorgado por el Señor Rector un reconocimiento como Mejor Profesor por parte de la Facultad de Odontología.

2. La Junta Directiva de la Facultad, en el Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales a), b) y c), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010 de sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2010, conoció la solicitud indicada y acordó y con base en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 , Subinciso 7.2.2 del Acta Número 11-2009 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 01 de julio de 2009 acuerdo: "18.1 No acceder a la solicitud de dispensa presentada por el Dr. Manuel González Avila, debido a que la dispensa que se le otorgó durante el año 2010: a) no desarrolló ninguna actividad académica reconocida por parte de la facultad. B) no demostró interés en participar en ninguna de las actividades internas de la facultad, como lo son las capacitaciones docentes. c) las investigaciones realizadas no han aportado ningún beneficio para la facultad. 18.2 Agradecer al Dr. Manuel González Avila, los años de servicio prestados a esta casa de estudios. 18.3 Reconocer el currículo del Dr. Manuel González Avila, hasta el año 2009." Dicho Punto fue notificado el 18 de noviembre de 2010.

DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO: Con fecha 23 de noviembre de 2010, el Doctor Manuel González interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales a), b) y c), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010 de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 15 de de noviembre de 2010, en el que manifestó que cumplió 65 años, que disfruta de buena salud física y mental, lo que le permite cumplir con sus responsabilidades y atribuciones como profesor e investigador y para continuar desarrollando propuestas para el desarrollo universitario. Asimismo, indica que en el reporte de la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Odontología su evaluación final del año 2009 y que le fue entregada en enero del presente año tiene una nota final de 99.29% interpretada como desempeño totalmente satisfactorio.

DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO: En el Punto Vigésimo, Incisos 20.1 del Acta No. 32-2010 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, se conoció el Recurso de Apelación interpuesto y se acordó informar al Doctor Manuel González Avila que el Recurso planteado, se trasladaría al Consejo Superior Universitario, enviando el informe circunstanciado correspondiente, del cual se extrae lo siguiente: La Secretaria de Junta Directiva de la Facultad de Odontología informa acerca de las inasistencias del Doctor González Avila, así como de las notas y circulares enviadas solicitándole indique los motivos de sus inasistencias. Asimismo, informa de los acuerdos emitidos por la Junta Directiva con relación a la solicitud de dispensa y cuando otorga el recurso de apelación. Adjuntan los listados de las inasistencias del Doctor Manuel González Avila, a los diversos cursos programados por la Facultad de Odontología.

DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS: A) Con Referencia R 39-02-2011, de fecha 02 de febrero de 2011, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, quienes fueron notificados el 10 de febrero de 2011 con cédula

de notificación que obra en el expediente. Con Referencia R 039-02-2011, de fecha 02 de febrero de 2011 el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la recurrente al Doctor Manuel González Avila, quien fue notificado el catorce de febrero de 2011 con cédula de notificación que obra en el expediente. **B)** Con Referencia R 301-05-2011, de fecha 16 de mayo de 2011, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 10 días a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, quienes fueron notificados el 26 de mayo de 2011 con cédula de notificación que obra en el expediente. Con Referencia R 300-05-2011, de fecha 26 de mayo de 2011 el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 10 días al Doctor Manuel González Avila, quien fue notificado el veintiséis de mayo de 2011 con cédula de notificación que obra en el expediente. **A) DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA Y EXPRESION DE AGRAVIOS POR PARTE DE LA INTERPONENTE Y PARTE RECURRIDA.** De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Doctor Manuel González Avila, se extrae lo siguiente: El Doctor Manuel González Avila, expone su experiencia universitaria y académica indicando que sirve para evidenciar su interés tanto teórico como práctico, desde el principio de su carrera universitaria. Indica que de los tres aspectos que utiliza la Junta Directiva para fundamentar su denegatoria no recibió nunca ninguna sugerencia, indicación o instrucción orientada a corregir alguna supuesta deficiencia, que cuando solicitó la dispensa para el año 2009 si recibió indicaciones para solicitarla y en cambio para el año 2010 no le fueron indicadas; por lo que, respetuosamente interpuso Recurso de Apelación ya que percibe que la Junta Directiva descalifica su trabajo universitario. El Doctor González Avila hace referencia de las actividades académicas, capacitaciones a las cuales ha asistido y de las investigaciones realizadas, indicando cuales han sido. Manifiesta en su memorial el Doctor Manuel González Avila que si bien ha cumplido 65 años, disfruta de buena física y mental, lo que le permite cumplir sus responsabilidades y atribuciones como profesor e investigador para continuar desarrollando propuestas para el desarrollo universitario y además que se tenga consideración que de acuerdo con el reporte de la Comisión de Evaluación Docente de la Facultad de Odontología su evaluación final del 2009 que le fue entregada en enero del 2011, tiene la nota final de 99.29% interpretada como desempeño satisfactorio. Asimismo, en su memorial solicita que se señale día y hora para la recepción de los medios de prueba propuestos, y que se declare con lugar el Recurso de Apelación interpuesto revocando el punto apelado y por consiguiente se le conceda la dispensa para continuar laborando como investigador y docente de la Facultad de Odontología de esta Casa de Estudios. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología en su evacuación de audiencia y expresión de agravios envía transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta Número 03-2011 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 14 de febrero de 2011, en el que se acuerda enviar al Señor Rector fotocopias de documentos que ya obran en el expediente. **B) DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA PARA RECEPCION DE PRUEBAS DEL INTERPONENTE Y PARTE RECURRIDA.** De la evacuación de audiencia para recepción de pruebas del Doctor Manuel González Avila, se puede extraer lo siguiente: Indica el Doctor González Avila, que los medios de prueba que presenta dejan sin sustento las razones por las cuales la Junta Directiva de la Facultad Odontología acordó no acceder a su solicitud de dispensa para seguir laborando al servicio de dicha Facultad, adjuntado a su memorial 249 folios que contienen constancias de participación en seminarios, talleres, conversatorios, conferencias, reconocimientos y agradecimientos, publicaciones realizadas, documentos de

apoyo elaborados. Solicita que se tenga por entregados los medios de prueba y que con eso demuestra que la Junta Directiva le causa un agravio por ser un profesional y académico que a la edad que tiene se encuentra gozando de salud física y mental que le permiten aportar sus conocimientos en el campo de la docencia, de la investigación y la extensión universitaria, y que se declare con lugar su apelación interpuesta revocando lo acordado por la Junta Directiva y se le conceda la dispensa para continuar laborando como Profesor Universitario, investigador y docente de esa Facultad. La Junta Directiva de la Facultad de Odontología en su evacuación de audiencia para recepción de pruebas envía transcripción del Punto Noveno, Incisos 9.1, 9.2 y 9.3 del Acta Número 16-2011 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología el 30 de mayo de 2011, en la que indica que de acuerdo a lo que establecen las Leyes y Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incumplimiento del Capítulo VI, Artículo 25, numeral 25.2 Artículo 26, numeral 26.4 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, sobre la inasistencia a trabajadores docentes a los seminarios de capacitación de la facultad de Odontología, no justificar las ausencias del Doctor González Avila, adjuntando fotocopias de documentos que se relacionan con inasistencias a diferentes actividades por parte del Doctor González. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que la solicitud de dispensa ante la Junta Directiva de la Facultad de Odontología para continuar laborando en esta Universidad luego de cumplido 65 años de edad, presentada por el Doctor Manuel González Avila, no fue avalada por la Junta Directiva con base en el Punto Séptimo, Inciso 7.2, Subinciso 7.2.2 del Acta Número 11-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 01 de julio de 2011, argumentando que durante el año 2010 no desarrolló ninguna actividad académica reconocida por parte de la facultad, que no demostró interés en participar en ninguna de las actividades internas de la facultad, como lo son las capacitaciones docentes y que las investigaciones realizadas no han aportado ningún beneficio para la facultad. Derivado de lo anterior el Doctor Manuel González Avila interpuso recurso de apelación, en contra del punto indicado, el cual fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, sin embargo en el presente caso, la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología no es una resolución de carácter definitivo, ya que es al Consejo Superior Universitario a quien corresponde emitir la resolución definitiva por tratarse de una solicitud de dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de cumplir 65 años de edad, conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones, excluyendo así la posibilidad de interponer tal recurso, en tal sentido el Recurso de Apelación planteado por dicho profesional resulta improcedente. No obstante lo anteriormente indicado por economía procesal y con base en su disposición contenida en Punto Séptimo, Inciso 7.19 del Acta Número 32-2010 del 10 de noviembre de 2011, el Consejo Superior Universitario puede entrar a conocer la solicitud de dispensa para continuar laborando en la Facultad de Odontología, por haber cumplido 65 años de edad presentada por el Doctor Manuel González Avila, en virtud que no cuenta con el aval de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología y resolver en definitiva. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo

Superior Universitario puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Manuel González Avila en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales A), B) y C), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010, de sesión celebrada el 15 de noviembre de 2010, por la Junta Directiva de esa Facultad de Odontología, en virtud que dicha resolución no tiene carácter definitivo, por tratarse de una solicitud de dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala luego de cumplido 65 años de edad, corresponde al Consejo Superior Universitario resolver en definitiva, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. Sin embargo, el Consejo Superior Universitario con base en su disposición contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.19 del Acta Número 32-2010 del 10 de noviembre de 2011, en el que acuerda: " Indicar que los casos exceptuados en el Punto Sexto, Inciso 6.3 del Acta No. 08-2009, de las solicitudes de dispensa de los trabajadores que deseen continuar laborando después de cumplido los 65 años de edad que no cuentan con el aval de la Unidad Académica respectiva, deben ser resueltos por el Consejo Superior Universitario, sin necesidad de contar con la opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección" el Consejo Superior Universitario puede entrar a conocer la solicitud del Doctor Manuel González Avila y resolver al respecto. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Manuel González Avila, en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Octavo, Incisos 18.1, literales A), B) y C), 18.2 y 18.3 del Acta Número 31-2010, de sesión celebrada el 15 de noviembre de 2010 por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en virtud de dicha resolución no tiene carácter definitivo. 2) No acceder a la solicitud presentada por el Doctor Manuel González Avila, para que se le otorgue la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala luego de cumplidos los 65 años de edad.**

9.2

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora DELIA MERCEDES MARROQUÍN NÁJERA en contra de la Resolución contenida en Punto Quinto Inciso 5.6 del Acta 36-2009, de de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 1 de octubre de 2009.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la señora DELIO MERCEDES MARROQUÍN NÁJERO en contra de la Resolución contenida en punto Quinto Inciso 5.6 del Acta 36-2009, de de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 1 de octubre de 2009. **ANTECEDENTES:** I. Con fecha 25 de

septiembre de 2009, la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, presentó ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de esta Universidad, memorial solicitando se le pague la Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones, por retiro voluntario del Plan, sin tener que retirarse definitivamente de la Universidad, como lo establece el inciso a) del artículo 9 (retiro definitivo) del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; solicitud, que fue presentada anteriormente. **II.** Según Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 36-2009 de fecha 1 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **ACORDO:** Que dicha solicitud fue hecha anteriormente y al no haber sido resuelta a su favor planteó Juicio Ordinario de Trabajo ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social el que finalizó con sentencia de fecha 22 de junio de 2009 que declara sin lugar la demanda. **III.** El proceso se encuentra actualmente en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, ya que el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, con fecha 22 de junio de 2009, Resolvió declarar SIN LUGAR la demanda ordinaria laboral promovida por Delia Mercedes Marroquín Nájera, en contra de la UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA..... resolución que fue apelada por la recurrente. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 23 de octubre de 2009, la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera interpone Recurso de Apelación ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en Punto **QUINTO INCISO, 5.6, del ACTA 36-2009** de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de fecha 1 de octubre de 2009, en la que solicita que el presente memorial con sus antecedentes sea elevado el expediente al cuerpo colegiado que corresponde. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** **I.** Mediante Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 38-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acuerda elevar a consideración del Consejo Superior Universitario, el recurso de Apelación interpuesto adjuntando el informe circunstanciado correspondiente. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** **I.** Con fecha 9 de marzo de 2010, se notificó a la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, la resolución de fecha 4 de marzo de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si tuviese pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. **II.** Con fecha 10 de marzo de 2010, la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, evacúa audiencia que le fuere conferida en resolución de fecha 4 de marzo de 2010, en relación al Recurso de Apelación Interpuesto, en la que solicita se tenga por evacuada la Audiencia concedida en los términos indicados y se resuelva en definitiva revocando la resolución impugnada y resolviendo conforme a derecho, se ordene el pago de la Compensación Económica que solicita por retiro definitivo del Plan de Prestaciones. **III.** Con fecha 9 de marzo del presente año se notificó a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones la resolución de fecha 4 de marzo de 2010. **IV.** Con fecha 12 de marzo de 2010 la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en la que solicita: Tener por evacuada la audiencia conferida y que al resolver el recurso de apelación interpuesto, declararlo sin lugar por notoriamente improcedente, y por encontrarse igual petición, de la misma parte, pendiente de resolución final en la vía judicial de trabajo. **CONSIDERACIONES**

LEGALES: Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones; Artículo del Reglamento del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis de la solicitud presentada en su oportunidad por la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, ante Junta Administradora del Plan de Prestaciones, sobre el pago de su Compensación Económica que considera le corresponde por sus contribuciones al Plan de Prestaciones y su retiro voluntario del Plan, se determina, que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula " Los trabajadores que se retiren definitivamente de la Universidad podrán optar por lo siguiente: a) Una compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o la parte proporcional en caso de alcanzar un año. b) Continuar perteneciendo al Plan siempre que tenga diez años de servicio y que continúe contribuyendo con el pago de la cuota mensual y patronal vigente, calculado sobre el último salario mensual". La señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, se retiró en forma voluntaria del Plan de Prestaciones el 25 de agosto de 2005, y solicita se le de su compensación económica y se le devuelva lo que ha contribuido; en el promedio que corresponde a un salario o sueldo por año contribuido, sin embargo la señora Marroquín Nájera a la fecha continúa trabajando para la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que su caso no se encuadra en lo establecido en el artículo precitado del Reglamento del Plan de Prestaciones, pues si bien es cierto tiene el derecho a recibir una Compensación Económica eso se hará factible al momento en que la misma se retire en forma definitiva de la Universidad, lo que a la fecha no ha hecho, circunstancia por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos comparte lo resuelto por la Junta ministradora del Plan de Prestaciones en la resolución objeto de impugnación. Es importante hacer notar, que la señora Marroquín Nájera, en su oportunidad accionó ante el Juzgado Cuarto de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, pretendiendo el pago de una Compensación Económica por las contribuciones que hizo al Plan, demanda que en sentencia de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, dictada dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01086-2007.01731 a cargo del Of. 1º. fue declarada Sin Lugar, declarando con lugar entre otras las excepciones de improcedencia de la petición por estar solicitada contra legem y ausencia de norma jurídica en la que se fundamenta su petición.-. Contra dicha resolución la interesada interpuso Recurso de Apelación que se encuentra a la fecha pendiente de resolver. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que: I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- El Consejo Superior Universitario, puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso de la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, ya que la misma continúa laborando en la Universidad de

San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marroquín Nájera, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión; en consecuencia confirma la resolución impugnada. III La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: I) La Delia Mercedes Marroquín Nájera; II A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, en contra de la resolución de la Junta Administradora de Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en Punto Quinto, Inciso 5.6 del Acta 36-2009, de sesión de fecha 1 de octubre de 2009, en virtud que lo establecido en los artículos 4 y 9 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere al derecho que se tiene de recibir una Compensación Económica por retiro o despido equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio, no es el caso de la señora Delia Mercedes Marroquín Nájera, ya que la misma continúa laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, además se encuentra pendiente de resolver en la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marroquín Nájera, en el proceso que como ya se dijo promovió con la misma pretensión; en consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

9.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada BRENDA NINETTE MAYOL BAÑOS, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 21 de noviembre de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.015-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licenciada BRENDA NINETTE MAYOL BAÑOS, en contra de lo resuelto en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.28-2008 de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal Académico, el 21 de noviembre de 2008. ANTECEDENTES: 1. La Dirección de Asuntos Jurídicos, con fecha 04 de septiembre del año dos mil nueve (04-09-2009), emitió el Dictamen Daj No. 032-2009 (04) (Materia Impugnaciones), en el cual sugirió al Consejo Superior Universitario que para fundamentar la respectiva resolución, se instruyera al Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten -CUDEP-, como autoridad nominadora

enviar los respectivos contratos suscritos entre la Universidad y la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños correspondientes al segundo semestre del año 2007 por no haber tenido acceso a los mismos al momento de emitir el dictamen referido. 2. El Consejo Superior Universitario, en Punto Noveno, Inciso 9.9 del Acta No. 04-2010, de la sesión celebrada el 24 de febrero de 2010, **Acordó:** "Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que recabe información y presente dictamen al respecto, para conocimiento y resolución de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria." 3. La Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio de Referencia Daj No. 12-2010, de fecha 08 de marzo de 2010, solicitó al señor Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén-CUDEP-, que con base a la acordado por el Consejo Superior Universitario en Punto Noveno, Inciso 9.9 del Acta No. 04-2010, de la sesión celebrada el 24 de febrero de 2010, se enviara a esta Dirección el o los contratos suscritos por la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños y la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4. El día 24 de marzo de 2010, se recibe en la Dirección de Asuntos Jurídicos, las fotocopias de los contratos **Nos. 67 0152 2007 y 67 0163 2007**, renglón 022, correspondientes al periodo del 01 de julio 2007 al 31 de diciembre de 2007; el primero para impartir el curso de Sociología, en horario de 20:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes y el segundo para impartir los cursos de: Sociología General, Historia Socioeconómica de Guatemala y Administración en Trabajo Social, en horario de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas, plan sabatino. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 5, 14 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** La Licenciada, Brenda Ninette Mayol Baños, mediante la interposición del recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, **pretende** que la Universidad de San Carlos de Guatemala, **la reinstale en su puesto de trabajo**, que tenía como docente en el Centro Universitario de Peten-CUDEP- al amparo de los contratos Nos. **67 0152 2007 y 67 0163 2007**, correspondientes al periodo del 01 de julio 2007 al 31 de diciembre de 2007; el primero para impartir el curso de Sociología, en horario de 20:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes y el segundo para impartir los cursos de: Sociología General, Historia Socioeconómica de Guatemala y Administración en Trabajo Social, en horario de 7:00 a 12:00 y de 13:00 a 15:30 horas, plan sabatino los cuales fueron rescindidos por el Órgano Administrativo de Dirección según acuerdo contenido en el punto cuarto del acta número 26-2007 de fecha 26 de septiembre del año 2007, el cual fue notificado a la trabajadora el 10 de octubre del 2007 y ratificado la decisión en el punto sexto, inciso 6.1. del acta del Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten de sesión celebrada el 13 de mayo del 2009. **Del Recurso de Revisión:** La Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, entre sus peticiones, solicita al Consejo Superior Universitario, que oportunamente al resolver se declare: **"Con lugar el presente recurso de Revisión; se confirme el Acuerdo mediante el cual se me cancelan los salarios caídos no devengados y se me restituya en el cargo como catedrática hasta por todo el tiempo que faltó para el vencimiento de mi contrato, en virtud de que se violentaron de manera deliberada mis derechos adquiridos."** Del análisis efectuado a la petición realizada por la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, en el sentido de cancelarle los salarios caídos no devengados, se concluye que la Universidad, no puede acceder al pago de salarios caídos no devengados, en virtud de que la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 76 preceptúa que, "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". En el caso de la solicitud de reinstalación como catedrática en el Centro Universitario de Peten -CUDEP-, la misma no se puede atender favorablemente en virtud de que el asunto que nos ocupa no se encuentra comprendido entre los casos en los que procede la reinstalación de un trabajador en su puesto de trabajo de acuerdo a lo estipulado en el código de trabajo. Con base en lo anteriormente expuesto esta Dirección **DICTAMINA:** Que el recurso de revisión debe ser traslado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y

resolución. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver el recurso de revisión puede declararlo sin lugar, en virtud de que la decisión del Consejo Directivo, no se refiere a un despido sino a una terminación unilateral anticipada de contrato, aspecto que la legislación universitaria permite, por haber sido contratada la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, bajo el renglón 022 con carácter temporal, a lo que dio lugar al haber infringido el artículo veinte (20) del Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera, lo que consta en el expediente. Sobre a la respuesta de sus peticiones, en el caso de pagarle salarios caídos no devengados, La Universidad, no puede atender a su petición, en virtud de que la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 76 preceptúa que, "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Y en el caso de la solicitud de reinstalación como catedrática en el Centro Universitario de Peten -CUDEP-, la misma no se puede atender favorablemente, en virtud de que el asunto que nos ocupa, no se encuentra comprendido entre los casos en los que procede la reinstalación de un trabajador en su puesto de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo. En consecuencia, queda firme la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén-CUDEP-, contenida en el Punto Cuarto, del acta No. 26-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, en la que acordó Rescindir los contratos a término que tenía la accionante con la Universidad de San Carlos de Guatemala. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a: la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños; al Consejo Directivo del Centro Universitario de Peten -CUDEP- y a la Junta Universitaria de Personal Académico-JUPA- para los efectos legales correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, en virtud de que la decisión del Consejo Directivo, no se refiere a un despido sino a una terminación unilateral anticipada de contrato, aspecto que la legislación universitaria permite, por haber sido contratada la Licenciada Brenda Ninette Mayol Baños, bajo el renglón 022 con carácter temporal, a lo que dio lugar al haber infringido el artículo veinte (20) del Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera, lo que consta en el expediente. Sobre a la respuesta de sus peticiones, en el caso de pagarle salarios caídos no devengados, La Universidad, no puede atender a su petición, en virtud de que la Ley Orgánica del Presupuesto, en su artículo 76 preceptúa que, "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Y en el caso de la solicitud de reinstalación como catedrática en el Centro Universitario de Peten -CUDEP-, la misma no se puede atender favorablemente, en virtud de que el asunto que nos ocupa, no se encuentra comprendido entre los casos en los que procede la reinstalación de un trabajador en su puesto de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo. En consecuencia, queda firme la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén-CUDEP-, contenida en el Punto Cuarto, del acta No. 26-2007 de fecha 26 de septiembre de 2007, en la que acordó Rescindir los contratos a término que tenía la accionante con la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.4

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por
el Ingeniero Agrónomo MARIO

RODOLFO NEGREROS RUIZ, Director del Centro Universitario de Petén, en contra del Punto SEXTO del Acta No.19-2010 de la Junta Universitaria de Personal.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.031-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Ingeniero Agrónomo MARIO RODOLFO NEGREROS RUIZ, Director del Centro Universitario de Petén, en contra del Punto SEXTO del Acta No.19-2010 de la Junta Universitaria de Personal. ANTECEDENTES: 1) Con fecha 13 de febrero de 2010 el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Cuculista, Encargado de Fincas I, del Centro Universitario de Peten solicita licencia sin goce de sueldo para el periodo del 1 de marzo de 2009 al 31 de diciembre de 2009. 2) Con fecha 25 de febrero de 2010 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén mediante Acta número 06-2009 Acuerda: Autorizar la solicitud de Licencia sin goce de sueldo al Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Cuculista Encargado de Fincas I en el Centro Universitario Peten, por motivos personales. 3) Con fecha 11 de enero de 2010 el Ingeniero Agrónomo Zootectista Oscar Fidel Rivas Cuculista, envía nota al Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén para manifestarle que se hizo presente para iniciar con sus labores como encargado de fincas I luego de haber terminado el permiso que le fue concedido por el Consejo Directivo, pero que le fue negada la recontractación aduciendo que ya se había contratado a otra persona. Por lo que solicito el apoyo para ser restituido en su área de trabajo. 4) Con fecha 14 de mayo de 2010, la Junta Universitaria de Personal recibe la transcripción del punto Quinto inciso 5.4 del Acta de Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén No. 07-2010 de fecha 14 de abril de 2010, en la cual se le dio audiencia al Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Coculista, y al Perito Agrónomo Francisco Carrera Cuellar, actual Coordinador del Centro de Educación Ambiental y Vida Silvestre Petencito luego de las consideraciones del caso, el Consejo Directivo Acuerda: 1) Denegar la solicitud de reinstalación en el Cargo de Coordinador del Centro de Educación Ambiental y Vida Silvestre Petencito al Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Coculista por faltar en su declaración jurada de cargos; 2) Desestimar la denuncia presentada en contra del Perito Agrónomo Francisco Carrera Cuellar, quien actualmente labora como Coordinador del Centro de Educación Ambiental y Vida Silvestre Petencito; y 3) Trasladar el presente acuerdo al Licenciado Adrian Marín Bonilla, Presidente de la Junta Universitaria de Personal, para su conocimiento y efectos consiguientes. 5) La Junta Universitaria de Personal en su sesión celebrada el 1 de julio de 2010 mediante punto Sexto del Acta 19-2010 conoció la impugnación planteada por el Ingeniero Agrónomo Oscar Fidel Rivas Cuculista con registro de personal 20050563 en contra de la no continuidad del contrato que terminaba el 31 de diciembre del año 2009. 6) Con fecha 27 de julio de 2010, el Ingeniero Agrónomo Mario Rodolfo Negreros Ruiz, interpone Recurso de Revisión en contra de la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal contenida en el punto Sexto, del Acta número 19-2010, de fecha 1 de julio de 2010 por lo que solicita al Honorable Consejo Superior Universitario:

1. Que se de por recibido el presente Recurso de Revisión ante lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal JUP.

2. Que se declare con lugar el presente Recurso de Revisión
3. Que se notifique lo resuelto a la Dirección del Centro Universitario de Petén.

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 14, 15, 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 25 del Código de Trabajo. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al proceder al estudio y análisis del expediente de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Cuculista, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: A) Que conforme a la documentación que obra en el presente expediente el Ingeniero Agrónomo Zootecnista Oscar Fidel Rivas Cuculista fue contratado por plazo fijo en virtud que la vigencia de su contratación esta establecida del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009. B) Que no obstante los contratos individuales de trabajo deben tenerse por celebrados por tiempo indefinido, existen también modalidades de dichos contratos por ejemplo los que son ha plazo fijo, cuando se especifica fecha para su terminación, modalidad que se enmarca dentro del presente caso. C) Que el Ingeniero Agrónomo Rivas Cuculista durante los meses de enero y febrero del año 2009 laboró tanto para la Universidad como para otra entidad, luego en los meses de marzo a diciembre le fue concedida licencia sin goce de sueldo y durante ese tiempo el Ingeniero Rivas Cuculista siguió laborando para otra entidad, razón suficiente para considerar que el Ingeniero infringió lo regulado en el artículo 56 del Reglamento de relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, que se refiere a incompatibilidades sin ningún argumento que justifique este hecho. Con base a lo anterior, esta Dirección emite el siguiente: **DICTAMEN:** Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que: I) El presente expediente, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II) El Consejo Superior Universitario puede declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Ingeniero Agrónomo Mario Rodolfo Negreros Ruiz, Director del Centro Universitario de Peten, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el punto sexto del Acta número 19-2010 de fecha 1 de julio de 2010. En Virtud que las evidencias contenidas en el expediente encuadran en lo establecido en los artículos 14, 15, 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal y 25 del Código de Trabajo. En consecuencia puede revocar la resolución impugnada y confirmar la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén contenida en el punto quinto, inciso 5.4 del Acta 07-2010 de fecha 14 de abril de 2010. III) La decisión que tome el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al Centro Universitario de Petén y al Ingeniero Agrónomo Zootectinista Oscar Fidel Rivas Cuculista, a quien deberán pagarse las prestaciones laborales a las que tiene derecho conforme a la legislación Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** ***Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Ingeniero Agrónomo Mario Rodolfo Negreros Ruiz, Director del Centro Universitario de Peten, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Sexto del Acta número 19-2010 de fecha 1 de julio de 2010. En virtud que las evidencias contenidas en el expediente encuadran en lo establecido en los artículos 14, 15, 56 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su***

Personal y 25 del Código de Trabajo. En consecuencia se revoca la resolución impugnada y confirma la resolución del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.4 del Acta 07-2010 de fecha 14 de abril de 2010.

9.5

RECURSO DE APELACION planteado por el Doctor JORGE BOLÍVAR DÍAZ CARRANZA en contra de la resolución contenida en el Punto Vigésimo Primero, Inciso 21.3 del Acta Número 07-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por el Doctor JORGE BOLÍVAR DÍAZ CARRANZA en contra de la resolución contenida en el Punto Vigésimo Primero, Inciso 21.3 del Acta Número 07-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: Con fecha 19 de marzo de 2010, el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza presentó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas formulario de solicitud de licencia para el período comprendido del 05 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010. La Junta Directiva de la Facultad, en el Punto Vigésimo Primero, Inciso 21.3, Subinciso 21.3.1 del Acta Número 07-2010 de sesión ordinaria, conoce la solicitud indicada y acuerda: "21.3.1 Indicar al Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza que no es posible acceder a su solicitud de licencia, ya que carece de: a) Datos y documentos que apoyan dicha solicitud, así como evaluar los beneficios a esta Institución; b) No cumple con los requisitos establecidos en la Norma 1ª., Inciso b) y c) No completar adecuadamente la información contenida en el último párrafo, don se debe consignar si ha gozado o no de licencia durante los meses o años anteriores." **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** Con fecha 16 de octubre de 2010, el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza interpuso Recurso de Apelación en contra del Punto el Punto Vigésimo Primero, Inciso 21.3 del Acta Número 07-2010, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina el 06 de abril de 2010; el que manifiesta que es profesor Titular III y que el permiso solicitado es sin goce de sueldo y que no le significa erogación presupuestaria a la Facultad de Ciencias Médicas, por lo que la Universidad podrá hacer uso de esos fondos para cubrir su ausencia, contratando a un profesional con las características idóneas para el cargo. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Vigésimo, Incisos 20.1 y 20.3 del Acta No. 15-2010 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas se conoció el Recurso de Apelación interpuesto y se acordó elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado y encargar al Secretario de la Facultad que proceda al trámite correspondiente de las medidas administrativas legales que ameriten el presente caso por ausencia a las actividades docentes del Doctor Díaz Carranza. Del informe circunstanciado se extrae lo siguiente: Que la solicitud de licencia del Doctor Díaz Carranza fue conocida hasta el 06 de abril 2010 en virtud que la Junta Directiva sesiona el primer y tercer martes de cada mes, y la última sesión fue el 16 de marzo, ya que luego fue la semana

de huelga de dolores y posteriormente la Semana Santa, reuniéndose hasta la fecha indicada. Que no es posible acceder a la solicitud de licencia en virtud que carece de datos y documentos que apoyan la solicitud, así como evaluar los beneficios para esa Institución, que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma 1ª, Inciso b) y que no completa adecuadamente la información contenida en el último párrafo donde se debe consignar si ha gozado o no de la licencia durante los meses o años anteriores. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Mediante Referencia R 295-07-2010, de fecha 13 de julio de 2010, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, quienes fueron notificados el 23 de julio de 2010 con cédula de notificación que obra en el expediente. Mediante Referencia R 295-07-2010, de fecha 13 de julio de 2010, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de 3 días a la recurrente al Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza, quien fue notificado el 23 de julio de 2010 con cédula de notificación que obra en el expediente. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA INTERPONENTE:** De la evacuación de audiencia y expresión de agravios del Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza, se extrae lo siguiente: Manifiesta el interponente que su solicitud de licencia fue autorizada por su jefe inmediato y por el Decano de la Facultad y presentada en forma legal y en tiempo, pero que después por razones que desconoce provocaron de mil y una manera se buscara afectarle indicándole que quedaba sin efecto la autorización y solicita al Consejo Superior Universitario que se pronuncie a su favor, respaldando de manera total e irrestricta la autorización de su permiso sin goce de sueldo y con su resolución favorable deje sin efecto la negativa del permiso de la Junta Directiva y cualquier sentencia o sanción desfavorable, penalización económica y /o anotación negativa que en su contra, pretenda la Junta derivado el presente caso, tanto en el presente como el futuro por la importancia que reviste para su expediente laboral. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Oficio JD-AEPJ-7921/2010, de fecha 26 de julio de 2010 manifestó que no tiene nada más que agregar. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Norma 1ª, 6ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** **ANALISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza, fue presentado en el plazo establecido y ante el Organismo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que de conformidad con lo que establece la Norma 1ª. De las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para solicitar licencia con o sin goce de sueldo se debe satisfacer dos requisitos, presentar la solicitud en formulario oficial debidamente justificada y presentarla quince días antes de la fecha en que se desea la licencia; en el presente caso, según la documentación que se encuentra en el expediente, el Doctor Díaz cumplió con dichos requisitos, presentó su solicitud en formulario oficial indicando específicamente el motivo de su solicitud y en el que se accede al permiso y se indica que se tomaran las medidas del caso para o interrumpir las labores que realiza el Doctor Díaz, en dicho formulario se indica que se autorizará interinato para el período solicitado, además el formulario de solicitud de permiso tiene fecha 05 de marzo de 2010, por lo que, se asume

que la misma fue presentada en la fecha que se indica en el formulario, no obstante que aparece un selló de recibido por la Junta Directiva de fecha 19 de marzo de 2010 y según el informe circunstanciado la Junta Directiva de la Facultad derivado de la programación de su sesiones y posteriormente el descanso previo a la Semana Santa, conoció la solicitud hasta el 06 de abril de 2010, situación que no es atribuible al profesional. Los motivos que la Junta Directiva argumenta para no acceder a la solicitud de licencia del Doctor Díaz, no tiene sustentación legal ya que para otorgar una licencia sin goce de sueldo, según los requisitos establecidos no es necesario adjuntar datos y documentos que apoyen la solicitud ni se necesita evaluar los beneficios para la Universidad, cosa que esta demás en este caso, ya que no se esta realizando erogación alguna, tampoco que el interesado, no indicó en el formulario que ha gozado de licencia, se considera que la omisión de este requisito por ser de forma no justifica la denegatoria de la licencia solicitada. En cuanto a que no cumple con los requisitos de la norma 1ª. Inciso b) de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se tiene que tener presente el principio indubio pro operario del Derecho Laboral que establece, que cuando existan dudas razonables en la discusión entre el trabajador y el patrono con respecto a los reclamos efectuados o las imputaciones alegadas, debe decidirse la cuestión en la forma más favorable a la parte más débil de la relación contractual, es decir a favor del trabajador, en este caso se aplica este principio en virtud que el formulario tiene fecha 05 de marzo de 2010, fecha en la cual se asume que el interesado lo hizo del conocimiento a su jefe inmediato superior, aunque la Junta Directiva recibió el formulario el 19 de marzo de 2010 y por las razones antes indicadas conoció la solicitud de licencias hasta el 06 de abril de 2010, en tal sentido, esta Dirección considera que en el presente caso el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor Díaz, se puede declarar con lugar y en consecuencia revocar la resolución impugnada a efecto que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas conceda la licencia solicitada, en virtud de que se cumplieron con los requisitos establecidos. **DICTAMEN:** Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación presentado por el Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza en contra del Punto Vigésimo Primero, Inciso 21.3 del Acta Número 07-2010, de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina el 06 de abril de 2010, y en consecuencia revocar la resolución impugnada instruir a la autoridad recurrida que de conformidad con la Norma 6ª. De las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conceda la licencia sin goce de sueldo al Doctor Jorge Bolívar Díaz Carranza por reunir los requisitos establecidos para el efecto y no encontrar sustentada legalmente la denegatoria de la misma. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior Universitario, para que luego del análisis correspondiente, presenta una propuesta para conocimiento y resolución de este Órgano de Dirección.***

9.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud del Director General de Administración, respecto al recurso interpuesto ante la Junta Universitaria de Personal por el señor AXEL RAMIRO GONZÁLEZ PAIZ, el cual fue declarado con lugar y en consecuencia improcedente la sanción disciplinaria acordada por la Dirección General de Administración.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2010 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a solicitud del Director General de Administración, respecto al recurso interpuesto ante la Junta Universitaria de Personal por el señor AXEL RAMIRO GONZÁLEZ PAIZ, el cual fue declarado con lugar y en consecuencia improcedente la sanción disciplinaria acordada por la Dirección General de Administración. ANTECEDENTES: 1) El 24 de septiembre de 2009, el Notario Marvin Ramírez Aristondo, asesor de la Dirección General de Administración -DIGA-, a requerimiento de la Licenciada Mercedes de Beeck, Jefa de la Biblioteca Central faccionó acta administrativa para hacer constar que el señor Axel Ramiro González Paiz, mensajero I, el 23 de septiembre de 2008 se retiró de sus labores porque se sintió mal, si la autorización de la Jefa de la Biblioteca por no encontrarse presente. 2) Con fecha 25 de septiembre de 2008, el Notario Marvin Ramírez Aristondo, a requerimiento de la Licenciada Mercedes de Beeck, Jefa de la Biblioteca Central, faccionó acta administrativa en la cual se hizo constar que el señor González Paiz, llamó a la Jefa de Biblioteca, argumentándole que le habían roto el vidrio de su vehículo y que lo iría a componer; indicándole la Licenciada de Beeck que se presentará a sus labores inmediatamente, haciendo caso omiso a dicha orden. 3) El Director General de Administración considerando que el señor González Paiz, ya se le había llamado la atención en varias ocasiones por faltas al trabajo, mediante Acuerdo DIGA No. 67-2008, de fecha 09 de octubre de 2008, sancionó al señor Axel Ramírez González Paiz, con siete días de suspensión de labores sin goce de sueldo. 4) Con fecha 19 de julio de 2009, el señor Axel Ramiro González Paiz, solicitó al Jefe la División de Administración de Recursos Humanos elevar a la Junta Universitaria de Personal -JUP- su recurso de impugnación a la Resolución DARH SJ 002-2009 de fecha 15 de junio de 2009. 5) La Junta Universitaria de Personal, le dio trámite al Recurso interpuesto por el señor González Paiz, corriendo las audiencias correspondientes, declarando con lugar la impugnación planteada, y en consecuencia improcedente la sanción de suspensión por siete días sin goce de sueldo por parte de la División de Administración de Recursos humanos, según consta en la Resolución JUP No 015-2009, de fecha 08 de octubre del 2009. 6) Con fecha 14 de octubre del 2009, el Director General de Administración, solicita al Consejo Superior Universitario, someter a consideración la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal, con base a lo regulado en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 11 literal e). **ANALISIS DEL CASO:** Al analizar el expediente de mérito se establece que de conformidad con el artículo 11 literal d) de los

Estatutos de la Universidad de San Carlos, el Consejo Superior Universitario conocerá en última instancia las resoluciones de las Juntas Directivas, junta Universitaria de personal académico y administrativo; por lo que, dicho Organismo puede conocer el presente caso, teniendo en consideración que la formulación de cargos se hizo por el día 24 de septiembre de 2008, siendo lo correcto el 23 de septiembre de ese año, sin embargo en esta última fecha el señor González Paiz, asistió al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS- presentado en su oportunidad su constancia de asistencia a ese Instituto; en cuanto al día 25 de septiembre de 2009, la Junta Universitaria de Personal lo encuadró en la literal i) de la norma 7ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Que la resolución de la Junta Universitaria de Personal – JUP-, contenida en el Punto Séptimo del Acta Número 31-2009 de sesión celebrada el 08 de octubre de 2009, que declara con lugar el recurso interpuesto por el señor Axel Ramiro González Paiz y en consecuencia improcedente la sanción de suspensión por siete días sin goce de sueldo por parte de la División de Administración de Recursos Humanos, fue resuelta de conformidad con la legislación universitaria, por lo que, esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario con base en el Artículo 11 literal d), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establece que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal, serán conocidas por dicho Órgano Colegiado, puede conocer en última instancia el presente caso y confirmar lo resuelto por dicha Junta. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el Director General de Administración, referente a la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en el Punto Séptimo del Acta Número 31-2009 de sesión celebrada el 08 de octubre de 2009. En consecuencia, se confirma lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en la referida resolución.**

9.7

RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los estudiantes MARIO ALBERTO ELÍAS ARAGÓN, NERI RAFAEL GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.041-2010 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los estudiantes MARIO ALBERTO ELÍAS ARAGÓN, NERI RAFAEL GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No.18-2010 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario. ANTECEDENTES: 1. El Consejo Superior

Universitario, por medio del Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 18-2010, de la sesión ordinaria celebrada el día miércoles 23 de junio del año 2010, conoce resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas por diferentes Unidades Académicas, para conocimiento de ese Órgano de Dirección. Dichas elecciones son las siguientes: ... Pto. NOVENO, Acta No. 02-2010 Elección de un Representante Estudiantil ante el Consejo Directivo del CUNSORORI. Al respecto ACORDÓ: "Darse por enterado. En consecuencia, las autoridades respectivas deberán proceder de conformidad con lo establecido para el efecto, dando formal posesión de sus cargos a los electos". 2. Por medio de memorial de fecha 15 de julio del año 2010, dirigido al Honorable Consejo Superior Universitario de San Carlos de Guatemala, los estudiantes Mario Alberto Elías Aragón, Neri Rafael González, integrantes de la Planilla número 2 y Alvaro Josué Pérez, miembro de la planilla número 3, participantes del proceso electoral para representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, interponen Recurso de Reposición, en contra de la resolución anterior. 3. Por medio de Providencia No. 1047.072010, de fecha 20 de julio del año 2010, el Secretario General de la Universidad, solicita a esta Dirección emitir dictamen con relación al Recurso de Reposición interpuesto. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 4, 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículo 67 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de mérito y de la legislación universitaria, esta Dirección pudo establecer que dentro de la misma no se contempla la posibilidad de plantear Recurso de Reposición contra las resoluciones del Consejo Superior Universitario; sin embargo, una disposición legislativa de carácter general, la Ley de lo Contencioso Administrativo, regula ese medio de impugnación contra las resoluciones emanadas por autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas. Las resoluciones susceptibles de ser impugnadas a las que se refiere el artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, son aquellas resoluciones de fondo que ponen fin a un proceso y no las de trámite como en el caso que nos ocupa, toda vez que en la misma el Consejo Superior Universitario, acordó darse por enterado de las resoluciones emitidas por la Junta Electoral Universitaria, en torno a las elecciones realizadas en los Centros Universitarios de CUNSOR, CUNSORORI, CONSUROC y del CEMA, indicando que las autoridades respectivas deberán proceder de conformidad con lo establecido para el efecto, dando formal posesión de su cargos a los electos; en virtud que como lo indica el artículo 67 del Reglamento de Elecciones de esta Universidad, le corresponde conocer y aprobar de estas Elecciones a la Junta Electoral Universitaria. En virtud de lo analizado esta Dirección es del criterio que el Recurso de Reposición interpuesto por los estudiantes Mario Alberto Elías Aragón, Neri Rafael González, integrantes de la Planilla número 2 y Alvaro Josué Pérez, miembro de la planilla número 3, participantes del proceso electoral para representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, ante el Consejo Superior Universitario, con fecha 15 de julio del año 2010, puede ser rechazado para su trámite por improcedente. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede sin entrar a conocer el fondo del asunto RECHAZAR para su trámite, el Recurso de Reposición interpuesto por los estudiantes Mario Alberto

Elías Aragón, Neri Rafael González, integrantes de la Planilla número 2 y Alvaro Josué Pérez, miembro de la planilla número 3, participantes del proceso electoral para representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, con fecha 15 de julio del año 2010, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 18-2010, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 23 de junio del año 2010, en virtud que dicha resolución únicamente tiene carácter de trámite porque no resuelve el fondo del asunto, por no ser este el Órgano Administrativo competente para conocer y aprobar la elección a la que se refiere el Recurso interpuesto. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los estudiantes Mario Alberto Elías Aragón, Neri Rafael González, y Alvaro Josué Pérez, interponentes del Recurso de Reposición; a la Junta Electoral Universitaria y al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente –CUNSORORI-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: RECHAZAR para su trámite, el Recurso de Reposición interpuesto por los estudiantes Mario Alberto Elías Aragón, Neri Rafael González, integrantes de la Planilla número 2 y Alvaro Josué Pérez, miembro de la planilla número 3, participantes del proceso electoral para representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, con fecha 15 de julio del año 2010, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.4 del Acta No. 18-2010, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 23 de junio del año 2010; en virtud de que dicha resolución únicamente tiene carácter de trámite porque no resuelve el fondo del asunto, por no ser este el Órgano Administrativo competente para conocer y aprobar la elección a la que se refiere el Recurso interpuesto.**

9.8

RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución contenida en Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1 y 16.2, 16.3 del Acta No.29-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN en contra de la Resolución contenida en Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1 y 16.2, 16.3 del Acta No.29-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES:** I. Con fecha 21 de abril de 2009, en oficio OF.REF.UAA.10.09, el Licenciado Oscar Augusto Chacón González, Jefe de Medios Audiovisuales, informa al Doctor Elí Asael Funes Nolasco, Docente del Área de Salud Pública I, que tiene pendiente de entrega un proyector multimedia con número de inventario 9-A28422-2007 el cual fue prestado el día lunes 23 de marzo de 2009. II. En oficio FCM/SPI/007/2009, de fecha 22 de abril de 2009, el

Doctor Eli Asael Funes Nolasco, Docente del Área de Salud Pública I, informa al Lic. Oscar Augusto Chacón González, Jefe de Medios Audiovisuales, que no tiene en su poder el proyector multimedia (cañonera), y además indica que dicho equipo lo entregó al señor Bryan Estuardo Valdez Chocooj, Auxiliar de Medios Audiovisuales. El día 23 de marzo de 2009, mismo día que le fue proporcionada. **III.** El día 28 de abril de 2009, en Oficio OF.REF.UAA.12.09, enviado por el Licenciado Oscar Augusto Chacón González, Jefe de Medios Audiovisuales, presenta informe de la pérdida del Proyector Multimedia prestado al Doctor Funes Nolasco, Docente del Área de Salud Pública I, lo que consta en tarjeta número de inventario 9-A-28422-2007.- **IV.** El 25 de mayo el Dr. Elí Asael Funes Nolasco, informa al Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordan, Secretario Facultad de Medicina, que por error indicó que la cañonera la entregó al señor Bryan Estuardo Valdez Chocooj, pero lo correcto es que la entregó al Sr. Jorge Javier Locón González. **V.** El día 25 de mayo de 2009, el señor Jorge Javier Locón González, expone las razones por las que él entregó y recibió una cañonera al Doctor Funes Nolasco, el 23 de marzo de 2009.- **VI.** El día 12 de junio de 2009, con oficio JD-AEPJ-627/2009, el Dr. Adolfo Enrique Pérez Jordan, Secretario, cita a Audiencia en Junta Directiva de esa Facultad al Lic. Chacón González, al Sr. Valdez Chocooj, y el Sr. Locon González para ampliar el caso de extravío del equipo multimedia con número de inventario 9-A-28422-2007.- **VII.** En punto Primero Incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 del acta 15-2009, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, conoce el caso del extravío de la Cañonera número de inventario 9-A-28422-2007, por lo que acuerdan solicitar al Secretario General de esta Casa de Estudios, traslade a la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente de dicho caso para que establezca la veracidad de las pruebas y brinden opinión al respecto, además solicitan hacer una llamada de atención escrita al Lic. Chacón González, por el inadecuado control del equipo a su cargo. **VIII.** El día 10 de junio del año 2009, el Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de esta Universidad, traslada el expediente de la pérdida del equipo multimedia (cañonera) al Departamento Jurídico de esta Casa de Estudios. **IX.** El Departamento Jurídico devuelve el expediente del extravío del equipo multimedia indicando que se debe enviar el Caso de la pérdida del equipo multimedia al departamento de Auditoría Interna. **X.** En Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta 20-2009, de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 28 de julio de 2009, acuerda enviar el expediente relacionada al Departamento de Auditoría Interna. **XI.** Con oficio referencia No. A-782-2009/204CP, de fecha 16 de septiembre de 2009, el Departamento de Auditoría Interna emite opinión en relación a la pérdida de la cañoneras número de inventario 9-A-28422-2007, refiriéndose que con base en las pruebas presentadas por los involucrados en el manejo del equipo multimedia, y lo descrito en el punto primero incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 16 de junio de 2009, respecto a que existe un inadecuado control del equipo a cargo de la Unidad de Ayudas Audiovisuales de la Facultad de Ciencia Médicas y con base en el artículo 16 numeral 2 de de referencia número A-782-2009/204 CP, de Auditoría Interna requiera al personal de Ayudas Audiovisuales el pago al valor actual del bien o su reposición por otro de similares características. **XII.** En punto Décimo Sexto, Incisos 16.1, 16.2, 16.3 del Acta 29-2009, de sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2009, Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas, ACUERDA: Indicar al personal de la Unidad de Ayudas Audiovisuales (Lic. Chacón González, Sr. Valdez Chocooj, y al señor Locón

Gonzalez), la opinión de Auditoría Interna con relación a la pérdida de la Cañonera número de inventario 9-A-28422-2007, La Unidad de Ayudas Audiovisuales se da por enterada el día 6 de octubre del presente año. **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:** Con fecha 9 de octubre el Licenciado Oscar Augusto Chacón Gonzalez, Javier Locón Gonzalez, y Bryan Valdez Chocooj, interponen Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la resolución contenida en Punto DECIMO SEXTO, INCISOS, 16.1, 16.2, 16.3 del ACTA 29-2009 de fecha 29 de septiembre de 2009. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** I. En Punto Cuadragésimo Tercero, Inciso 43.1 del Acta número 30-2009, de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 13 de octubre de 2009, Junta Directiva conoce Recurso de Apelación interpuesto por el personal de ayudas audiovisuales en contra de Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1, 16.2 y 16.3, del Acta 29-2009, con respecto al pago del equipo multimedia, identificado con el número de inventario 9-A25743-2003 y tarjeta de control No.16 de la Unidad de Ayudas Audiovisuales, y al respecto después de deliberar **ACUERDA:** Elevar el recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario, del Personal de la Unidad de Ayudas Audiovisuales, con informe Circunstanciado. II. Con fecha 10 de noviembre de 2009, se recibe en Secretaría General el informe circunstanciado proveniente de la Facultad de Ciencias Médicas, para continuar con el procedimiento del mismo de conformidad con la ley. **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:** I. Con fecha 28 de enero de 2010, se notificó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, la resolución de fecha veintidós de enero de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente y si hubiere pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. II. Con fecha 17 de febrero de 2010, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, evacúa audiencia que por tres días le fuere conferida en resolución de fecha 22 de enero de 2010, en relación al Recurso de Apelación Interpuesto, y en el que manifiesta por escrito, que no hay más que agregar. III. Con fecha 2 de febrero de 2010, se notificó al señor Javier Locón Gonzalez, la resolución de fecha 22 de enero de 2010, en la que se le confiere audiencia por el plazo de tres días en relación al recurso de Apelación interpuesto y que exponga lo que considere conveniente asimismo si hubiere pruebas que rendir, podrá pedir la recepción de ellas. IV. Con fecha 5 de febrero de 2010, el señor Javier Locón Gonzalez, evacúa audiencia que por cinco días se le fuere conferida en resolución de fecha 22 de enero de 2010, con relación al Recurso de Apelación interpuesto, misma que evacua por escrito y en la cual manifiesta que el Dr. Funes no entregó el equipo No. 16. Y solicita Dar con lugar el recurso de apelación planteado en contra de la resolución No. De oficio JD-AEPJ1151/2009 PUNTO DÉCIMO SEXTO INCISO 16.1, 16.2, 16.3 del Acta 29-2009. V. Con fecha 2 de febrero de 2010, se notificó al señor Bryan Valdez Chocooj, la resolución de fecha 22 de enero de 2010, en la que se le confiere audiencia por tres días en relación al Recurso de Apelación interpuesto, para que exponga lo que considere conveniente y si hubiere pruebas que rendir podrá pedir la recepción de ellas. VI. Con fecha 5 de febrero de 2010, Bryan Estuardo Valdez Chocooj, evacúa audiencia que por cinco días le fuere conferida en resolución de fecha 22 de enero de 2010, y en la misma expone por escrito que el doctor Eli Asael Funes Nolasco, no entregó el equipo multimedia No. 16 el cual le fue prestado, y pide que se declare con lugar el Recurso de Apelación planteado en contra de la resolución No. Oficio JD-

AEPJ1151/2009 Punto Décimo Sexto Inciso 16.1, 16.2, 16.3 del Acta No. 29-2009. Con fecha 2 de febrero de 2009, se notificó al Lic. Oscar Chacón Gonzalez, la resolución de fecha 22 de enero de 2010, en la cual se le confiere audiencia por el plazo de tres días para que exponga lo que considere conveniente y si tuviere pruebas que rendir podrá pedir a recepción de ellas. Con fecha 5 de febrero de 2010, el Lic. Oscar Chacón Gonzalez, evacúa audiencia que por el plazo de cinco días le fuere conferida en resolución de fecha 22 de enero de 2010, en la misma solicita dar con lugar la apelación planteada en contra de la resolución NO. JD-AEPG-1151/2009 Punto Décimo Sexto Incisos 16.1, 16.2, 16.3 del acta 29-2009. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 del Reglamento de Apelaciones.- ANALISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso, esta Dirección establece: **I.** El día 23 de marzo de 2009, le fue prestado al Dr. Elí Azael Funes Nolasco, docente del Área de Salud Pública Fase I, Facultad de Ciencias Médicas de esta Universidad, por la Unidad de Ayudas Audiovisuales, el equipo Multimedia (cañonera) con número de inventario 9-A-28422-2007; **II.-** Que según lo manifestado por los interponentes del Recurso de Apelación en audiencia conferida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el día 16 de junio de 2009, y audiencia conferida por el señor Rector en el presente Recurso de Apelación, en resolución de fecha 22 de enero de 2010, el equipo multimedia número de inventario 9-A-28422-2977, se encuentra extraviado.- **III.** Que tal y como consta en el expediente respectivo se comprobó que existe un inadecuado control del equipo a cargo de la Unidad de Ayudas Audiovisuales de la Facultad de ciencia Médicas; **IV. Considerando que artículo 16 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y otros Activos Fijos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula: "Que la autoridad administrativa debe de determinar la responsabilidad del trabajador universitario por la pérdida, robo, extravío o destrucción de un bien mueble universitario y debe de exigir el pago inmediato del bien a su valor actual o que responda el bien por otro de similares características, lo cual se debe de hacer constar en Acta Administrativa y en el presente caso, ninguno de los involucrados en el extravío del equipó multimedia número de inventario 9-A-28422-2007, presentó pruebas de descargo para evitar la deducción de responsabilidad, lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se encuentra acorde a derecho, ya que dicha Unidad de Ayudas Audiovisuales, es la responsable del cuidado y control del equipo a su cargo. V.** Que también debe deducírsele responsabilidad al doctor Elí Azael Funes Nolasco, en virtud que no comprobó la entrega de su parte del equipo que se le dio en calidad de préstamo el día 23 de marzo de 2,009. **DICTAMEN: I.-** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; **II.-** El Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Apelaciones, puede declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por: El Licenciado Oscar Augusto Chacón Gonzalez, Javier Locón Gonzales y Bryan Valdez Chocooj en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1, 16.2, 16.3 del Acta 29-2009, de sesión de fecha 29 de septiembre de 2009, y como consecuencia modificar dicha resolución en el sentido de instruir al Personal de la Unidad de Ayudas Audiovisuales (Lic. Oscar Augusto Chacón Gonzalez, Sr. Jorge Javier Locón Gonzalez, Sr. Brian Estuardo Valdez Chocooj), y al Dr. Elí Azael Funes Nolasco, que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deben

realizar el pago del equipo extraviado conforme al valor actual del bien, o en su caso la reposición por otro de similares características, caso contrario, se requerirá al departamento de Contabilidad el cargo a la cuenta de deudores y a la Dirección General Financiera, para que tome las medidas necesarias para la recuperación de los bienes en cuestión. III. La resolución del Consejo Superior Universitario debe de ser notificada a: I) A el Licenciado Oscar Augusto Chacón González, a el señor Javier Locón González, a Bryan Baldez Chocooj; II Al Dr. Elí Azael Funes Nolasco; II. A Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; III. Al departamento de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por: El Licenciado Oscar Augusto Chacón Gonzalez, Javier Locón Gonzales y Bryan Valdez Chocooj en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1, 16.2, 16.3 del Acta 29-2009, de sesión de fecha 29 de septiembre de 2009. En consecuencia se modifica dicha resolución, en el sentido de instruir al Personal de la Unidad de Ayudas Audiovisuales (Lic. Oscar Augusto Chacón Gonzalez, Sr. Jorge Javier Locón Gonzalez, Sr. Brian Estuardo Valdez Chocooj), y al Dr. Elí Azael Funes Nolasco, que en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, deben realizar el pago del equipo extraviado conforme al valor actual del bien, o en su caso la reposición por otro de similares características, caso contrario, se requerirá al departamento de Contabilidad el cargo a la cuenta de deudores y a la Dirección General Financiera, para que tome las medidas necesarias para la recuperación de los bienes en cuestión.**

9.9

Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la consulta formulada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en torno al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller CARLOS RIGOBERTO VÁSQUEZ QUIXAL.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINIÓN DAJ No.002-2010 (04) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la consulta formulada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en torno al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Bachiller CARLOS RIGOBERTO VÁSQUEZ QUIXAL, contra la resolución contendía en el Punto Quinto del Acta No. 04-06 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. DE LA CONSULTRA: El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acordó en el Punto Octavo del Acta Número 20-08 de sesión celebrada el 04 de septiembre de 2008, "3. Indicar al Honorable Consejo

Superior Universitario, que el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, **está de acuerdo con enmendar el procedimiento a partir de lo señalado, siempre y cuando se esclarezca a este Órgano de Dirección a qué estudiante universitario se le esta infringiendo la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa: “Bachiller Vásquez Quixal, o Bachiller Vásquez Hidalgo? como lo transcribe el Dr. Carlos Guiller Alvrado Cerezo, en la página 8/8 del Punto Noveno, Inciso 9.3 del Acta No.18-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 13 de agosto de 2008”. DE LA OPINIÓN:** Es la Dirección de Asuntos Jurídicos, se procedió a la revisión del contenido del Punto Noveno, Inciso 9.3 del acta número 18-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 13 de agosto de 2008, habiéndose constatado que en el segundo párrafo del indicado inciso se consignó los apellidos del Bachiller CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL, como CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ HIDALGO, siendo los correctos VASQUEZ QUIXAL, por lo que, para corregir el error, lo procedente es que se solicite al Consejo Superior Universitario por parte de Secretaría General, la revisión del Punto de Acta ya identificado, con el objeto de hacer la rectificación correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Proceder a la revisión del Punto NOVENO, Inciso 9.3 del Acta No.18-2008 de sesión celebrada por este Consejo Superior Universitario el 13 de agosto de 2008, y rectificae el apellido consignado de manera incorrecta, indicando que el nombre correcto del estudiante al que se refiere la resolución es CARLOS RIGOBERTO VASQUEZ QUIXAL.**

9.10

RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el señor JOSE VICENTE VELASCO CAMEY, en contra de resoluciones siguientes: Transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.21-2009; Punto Séptimo, Inciso 7.12 del Acta No.03-2010 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el señor JOSE VICENTE VELASCO CAMEY, en contra de resoluciones siguientes: Transcripción del Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No.21-2009; Punto Séptimo, Inciso 7.12 del Acta No.03-2010 de sesiones celebradas por el Consejo Superior Universitario. ANTECEDENTES: **DE LA RESOLUCION IMPUGNADA:** Con fecha 28 de octubre de 2010, el señor **JOSÉ VICENTE VELASCO CAMEY**, interpone Recurso de Reposición en contra de las resoluciones del Consejo Superior Universitario, contenidas en Trasccripción del Punto Séptimo Inciso Siete Punto Uno (7.1) del Acta No. Veintiuno Guión Dos Mil Nueve (21-2009), de sesión de fecha once de noviembre de dos mil nueve, y transcripción del Punto Séptimo, Inciso Siete Punto Doce (7.12) del Acta Número Tres Guión Dos Mil diez, (3-2010), de

fecha diez febrero de dos mil diez. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** El día 28 de octubre de 2010, el señor **JOSÉ VICENTE VELASCO CAMEY** interpone Recurso de Reposición, ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando se declare Con Lugar el Recurso de Reposición, y como consecuencia se deje sin efecto las resoluciones I) Transcripción del Punto Séptimo Inciso Siete Punto Uno (7.1) del Acta No. Veintiuno Guión Dos Mil Nueve (21-2009), de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha once de noviembre de dos mil nueve, y II) Transcripción de Punto Séptimo Inciso Siete Punto Doce (7.12) del Acta Número Tres Guión Dos Mil Diez (3-2010); que se instruya a la Dirección General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que se suspenda cualquier acción o procedimiento derivado de las resoluciones anteriormente indicadas. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial del Recurso interpuesto y normativa aplicable al mismo, se establece que: I.- El señor **JOSE VICENTE VELASCO CAMEY**, en calidad de Presidente de Consejo Electoral Universitario, presentó Recurso de Reposición, en contra de las Transcripciones de las resoluciones del Consejo Superior Universitario contenidas en Punto Séptimo Inciso Siete Punto Uno (7.1) del Acta No. Veintiuno Guión Dos Mil Nueve (21-2009), de sesión de fecha 11 de noviembre de 2009, Transcripción del Punto Séptimo, Inciso Siete Punto Doce (7.12) del Acta Número tres Guión Dos Mil Diez (3-2010) de sesión de fecha 10 de febrero de 2010.- II. En Acta Notarial de Notificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, autorizada en esta ciudad por la Notaria Laura Evangelina Ordoñez Gálvez, se notificó a la Asociación de Estudiantes "El Derecho" las resoluciones antes indicadas, así como que se les fijaba el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de recibida esa notificación para que procedieran a desocupar las mismas.- III. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, esta Dirección considera que el recurrente no está legitimado para interponer el presente recurso en virtud que como Presidente del Consejo Electoral Universitario, no tuvo participación en el expediente que generó las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que fueron notificadas a la Asociación de Estudiantes "El Derecho" en Acta Notarial de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, a la Asociación de Estudiantes "El Derecho" y por lo tanto su interés en el presente caso no es legítimo. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. Tomando en cuenta que el señor **JOSÉ VICENTE VELASCO CAMEY**, actúa en calidad de Presidente del Consejo Electoral Estudiantil Universitario, y en Acta Notarial de fecha veintiséis de octubre del presente año se notificó a la Asociación de Estudiantes "El Derecho"; por lo que se determina que el recurrente carece de legitimación en el Recurso de Reposición interpuesto; el Consejo Superior Universitario, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y lo que regula el artículo 10 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, puede **RECHAZAR PARA SU TRÁMITE** el Recurso de Reposición interpuesto por el recurrente; III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) al señor **JOSÉ VICENTE VELASCO CAMEY**. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de

Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR PARA SU TRÁMITE el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JOSE VICENTE VELASCO CAMEY, por carecer de legitimación.**

DÉCIMO: SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES:

10.1 Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para otorgar la distinción de MEDALLA UNIVERSITARIA al Ingeniero ROBERTO MAYORGA ROUGE.

El Consejo Superior Universitario Oficio CDEICSU.01-2011 emitido por el Coordinador de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, donde traslada el Dictamen referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para otorgar la distinción de MEDALLA UNIVERSITARIA al Ingeniero ROBERTO MAYORGA ROUGE. Dicho dictamen dice de la manera siguiente: **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta No. 30-2009 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, el 15 de octubre de 2009, dicho Órgano de Dirección solicitó al Consejo Superior Universitario otorgar la distinción de Medalla Universitaria al Ingeniero Roberto Mayorga Rouge. El Consejo Superior Universitario con Providencia No. 1698-10-2009 de fecha 29 de octubre de 2009, trasladó a la Comisión de Docencia e Investigación el expediente respectivo. **CONSIDERANDO:** Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, tiene entre sus potestades otorgar Distinciones y Honores a través del Honorable Consejo Superior Universitario, regulado en el Título IX, Artículo 107 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 107 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), el cual literalmente dice: "Artículo 107. El Consejo Superior Universitario otorgará la Medalla Universitaria a quienes reúnan las siguientes condiciones: a) Ser graduado o incorporado de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Tener veinte años de ejercicio docente en la Universidad de San Carlos; c) Haber prestado eminentes servicios a la Universidad y a la Nación, honrando al Alma Máter y a su gremio profesional y enalteciendo su calidad universitaria; y d) Haber hecho de su profesión un servicio social, que devuelva a la comunidad los beneficios de la enseñanza y de la formación científica que la Universidad ofrece a sus miembros". **CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero **ROBERTO MAYORGA ROUGE** de acuerdo a la Certificación de Relación Laboral extendida por la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala en donde consta que el Ingeniero Mayorga Rouge laboró para esta Casa de Estudios por más de veinticinco años y además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 107 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); la Comisión de Docencia e Investigación al respecto emite el presente **DICTAMEN:** En Consecuencia, la Comisión de Docencia e Investigación del Honorable Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Autorizar la solicitud presentada, relacionada

a que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorgue el Título de "MEDALLA UNIVERSITARIA" al INGENIERO CIVIL ROBERTO MAYORGA ROUGE, ya que dicho profesional cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 107 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En la Ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil once. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: Otorgar la distinción de MEDALLA UNIVERSITARIA al INGENIERO CIVIL ROBERTO MAYORGA ROUGE. En consecuencia, encarga a la Facultad de Ingeniería y a la Unidad de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.**

10.2

Dictamen de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para otorgar la distinción de UNIVERSITARIO ILUSTRE para el Ingeniero Industrial JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN.

El Consejo Superior Universitario Oficio CDEICSU.01-2011 emitido por el Coordinador de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, donde traslada el Dictamen referente a la solicitud de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para otorgar la distinción de UNIVERSITARIO ILUSTRE para el Ingeniero Industrial JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN. Dicho dictamen dice de la manera siguiente: **CONSIDERANDO:** Que en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 40-2009 de sesión ordinaria, celebrada por Junta Directiva de LA Facultad de Ingeniería el 23 de noviembre de 2009, ese Órgano de Dirección acordó elevar ante el Consejo Superior Universitario la propuesta de solicitud para el otorgamiento de la Distinción de Universitario Ilustre al Ingeniero Industrial José Rubén Zamora Marroquín. El Consejo Superior Universitario remitió a la Comisión de Docencia e Investigación el expediente respectivo el 27 de mayo del año 2010. **CONSIDERANDO:** Que con base al Reglamento para el otorgamiento de la Distinción de Universitario Ilustre, el cual tiene como naturaleza otorgar dicha distinción a aquellos egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que al ser propuestos no sean docentes ni investigadores de esta Casa de Estudios y que por su labor profesional en el campo de la Cultura, la Ciencia y la Tecnología o de la Investigación hayan realizado aportes significativos y relevantes al país y a esta Universidad. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 1º del Reglamento para el otorgamiento de la Distinción de Universitario Ilustre el cual literalmente dice: "La distinción de Universitario Ilustre se hará a propuesta de por lo menos cinco miembros del Consejo Superior Universitario o por el Órgano de Dirección de alguna Unidad Académica; la persona propuesta deberá reunir las siguientes condiciones: a) No ocupar cargo docente o de investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Haber realizado trabajos reconocidos en el campo de la investigación científica de la tecnología de la creación literaria, de las artes o aplicación de la ciencia, derivados del conjunto de sus conocimientos o del

ejercicio de su profesión". **CONSIDERANDO:** Que con base a la información recibida en esta Comisión del Ingeniero Industrial José Rubén Zamora Marroquín por medio de la cual se verificó que el Ingeniero Zamora Marroquín llena los requisitos para recibir dicha distinción. **DICTAMEN:** En Consecuencia, la Comisión de Docencia e Investigación del Honorable Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Que es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, otorgue al Ingeniero Industrial José Rubén Zamora Marroquín la Distinción de Profesor Ilustre. Dado en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de marzo de dos mil once. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen dela Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: Otorgar la distinción de PROFESOR ILUSTRE al INGENIERO INDUSTRIAL JOSÉ RUBÉN ZAMORA MARROQUÍN. En consecuencia, encarga a la Facultad de Ingeniería y a la Unidad de Protocolo de Rectoría, programar el Acto Académico para la entrega de dicha distinción.**

DÉCIMO PRIMERO: INFORMES:

11.1 De la Secretaría General:

1. Oficio Ref. JAPP-192-05-2011, de fecha 23 de mayo de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, se refiere al Punto CUARTO, inciso 4.5, de Acta No. 09-.2001, que se refiere a la "Sentencia que en el caso del Licenciado GERARDO PRADO, dictó la Sala Primera del Tribunal de los Contencioso Administrativo dentro del Proceso No. 71-2007, que fue debidamente acatado y cumplido por el Plan de Prestaciones desde el 18 de noviembre de 2010. Indica que la orden del Consejo Superior Universitario, era innecesaria pues se había dado cumplimiento a la sentencia desde hace 05 meses.
2. Oficio Ref. COD.JAOL.392.2011, de fecha 31 de mayo de 2011, por el que el Doctor Jesús Arnulfo Oliva Leal, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, informa sobre la suscripción del Convenio General de Colaboración entre la Escuela de Medicina de la Universidad de SASSARI de Italia y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 2011, y aprobado por Junta Directiva de dicha unidad académica, según re solución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.6, de Acta No. 17-2011, de su sesión celebrada el 28 de abril de 2011.
3. Oficio Ref. JAPP-195-05-2011, de fecha 27 de mayo de 2011, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.4, de Acta No. 13-2011, de sesión ordinaria celebrada por dicha Junta, el 12 de mayo de 2011, mismo que se refiere a "Aprobación del INFORME EJECUTIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE PRESTACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010".
4. El Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa sobre las Unidades Ejecutoras que cumplieron con entregar lo solicitado por el Consejo Superior Universitario, en su resolución contenida en el Punto CUARTO,

inciso 4.2, numeral 6.11, de Acta No. 22-2009, de su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2009:

- Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, DEPPA.
- Consejo de Evaluación Docente, CED.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 12.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 12.2** Llegan (9:15) Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra; (9:20) Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández; (9:30) Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Ing. Edwin José Ixpatá Reyes; (9:45) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Dr. Jorge Luis de León Arana; (10:00) Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Lic. Carlos René Sierra Romero, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (10:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal; (11:00) Sr. Fausto René Beber García; (11:20) Dr. César Augusto Lambour Lizama; (12:00) Sr. Javier Eduardo Méndez Franco.
- 12.3** Presenta excusa para no asistir por compromisos adquiridos con anterioridad: Lic. Bonerge Amilcar Orellana Mejía, Lic. José Rolando Secaida Morales, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta y Dr. Byron Humberto Arana González.
- 12.4** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.